



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 239

Bogotá, D. C., miércoles, 7 de abril de 2021

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA ORDINARIA NÚMERO 33 DE 2021

(marzo 16)

Sesión Mixta

Cuatrenio 2018-2022 - Legislatura 2020-2021

Segundo período

Sesión Mixta

El día dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), se reunieron en sesión mixta; presencialmente en el salón de sesiones de la Comisión Primera y virtualmente en la plataforma virtual ZOOM, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables senadores:

Amín Saleme Fabio Raul  
Andrade Serrano Esperanza  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Benedetti Villaneda Armando  
Enríquez Maya Eduardo  
Guevara Villabón Carlos  
Lozano Correa Angélica  
García Gómez Juan Carlos  
Pinto Hernández Miguel Ángel  
Rodríguez Rengifo Roosevelt  
Valencia González Santiago  
Varón Cotrino Germán  
Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes, los honorables senadores:

Cabal Molina María Fernanda

Gallo Cubillos Julián

Lara Restrepo Rodrigo

López Maya Alexander

Name Vásquez Iván

Ortega Narváez Temístocles

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Petro Urrego Gustavo Francisco, y

Valencia Laserna Paloma.

La honorable senadora, Paloma Valencia Laserna, deja la siguiente constancia:



Bogotá, 16 de marzo de 2021

Senador  
Miguel Ángel Pinto Hernández  
Presidente Comisión Primera  
Senado de la República  
L.C.

Asunto: Excusa asistencia presencial a sesión de Comisión Primera de Senado de la República de fecha 16 de marzo de 2021.

Apreciado Senador:

Reciba un cordial saludo.

Presento esta excusa formal que espero se sirva aceptar, debido a que no puedo asistir de manera presencial a la sesión de Comisión Primera de Senado de la República, programada para el día 16 de marzo de la presente anualidad, toda vez que tengo a mi cargo a mi padre adulto mayor de 84 años, que tiene diagnosticadas enfermedades como: hipertensión, diabetes y es un paciente inmunosuprimido debido a un trasplante renal, por lo antes expuesto sus médicos tratantes me han sugerido evitar cualquier tipo de contagio debido al COVID-19 ya que sería muy grave para él, estaré dispuesta a hacerlo de manera virtual como se ha realizado en el marco de esta pandemia.

Atentamente,

Paloma Valencia  
Paloma Valencia Laserna  
Senadora de Colombia  
Centro Democrático

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

**Siendo las 11:26 a. m., la Presidencia manifiesta:**

*“Ábrase la sesión ordinaria mixta y proceda el secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión”.*

**ORDEN DEL DÍA  
COMISIÓN PRIMERA  
HONORABLE SENADO DE LA  
REPÚBLICA**

Cuatrienio 2018-2022 - Legislatura 2020-2021  
Segundo período

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de bioseguridad”

Día: martes 16 de marzo de 2021

Lugar: Saló n Guillermo Valencia -  
Capitolio Nacional- Plataforma Zoom

Hora: 11:00 a. m.

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Consideración y aprobación de actas**

Sesiones Ordinarias

**Acta número 14** del 8 de septiembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1506** de 2020; **Acta número 16** del 15 de septiembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1507** de 2020; **Acta número 17** del 22 de septiembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1185** de 2020; **Acta número 18** del 5 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **57** de 2021; **Acta número 19** del 7 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1333** de 2020; **Acta número 20** del 13 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **58** de 2021; **Acta número 21** del 14 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1508** de 2020; **Acta número 23** del 23 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **59** de 2021; **Acta número 24** del 28 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1524** de 2020; **Acta número 25** del 17 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **60** de 2021; **Acta número 26** del 18 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **67** de 2021.

Sesiones Conjuntas

**Acta Conjunta número 01** del 3 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **20** de 2021; **Acta Conjunta número 02** del 4 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **21** de 2021; **Acta Conjunta número 03** del 9 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **22** de 2021; **Acta Conjunta número 04** del 10 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **23** de 2021; **Acta Conjunta número 05** del 11 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **24** de 2021; **Acta Conjunta número 06** del 12 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **25** de 2021; **Acta Conjunta número 07** del 13 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **26** de 2021.

III

**Anuncio de proyectos para la próxima sesión**

IV

**Lo que propongan los honorables senadores**

V

**Negocios Sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

La Vicepresidenta,

Honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna*

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

La Presidencia abre la discusión del orden del día, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación, la Secretaría informa que ha sido aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

**Consideración y aprobación de actas**

Sesiones ordinarias

**Acta número 14** del 8 de septiembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1506** de 2020; **Acta número 16** del 15 de septiembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1507** de 2020; **Acta número 17** del 22 de septiembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1185** de 2020; **Acta número 18** del 5 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **57** de 2021; **Acta número 19** del 7 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1333** de 2020; **Acta número 20** del 13 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **58** de 2021; **Acta número 21** del 14 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1508** de 2020; **Acta número 23** del 23 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **59** de 2021; **Acta número 24** del 28 de octubre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **1524** de 2020; **Acta número 25** del 17 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **60** de 2021; **Acta número 26** del 18 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **67** de 2021.

Sesiones conjuntas

**Acta Conjunta número 01** del 3 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **20** de 2021; **Acta Conjunta número 02** del 4 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **21** de 2021; **Acta Conjunta número 03** del 9 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **22** de 2021; **Acta Conjunta número 04** del 10 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **23** de 2021; **Acta Conjunta número 05** del 11 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **24** de 2021; **Acta Conjunta número 06** del 12 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número **25** de 2021;

Acta Conjunta número 07 del 13 de noviembre de 2020, *Gaceta del Congreso* número 26 de 2021

La Presidencia abre la discusión de las actas de sesiones Ordinarias números: Acta número 14 del 8 de septiembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1506 de 2020; Acta número 16 del 15 de septiembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1507 de 2020; Acta número 17 del 22 de septiembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1185 de 2020; Acta número 18 del 5 de octubre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 57 de 2021; Acta número 19 del 7 de octubre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1333 de 2020; Acta número 20 del 13 de octubre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 58 de 2021; Acta número 21 del 14 de octubre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1508 de 2020; Acta número 23 del 23 de octubre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 59 de 2021; Acta número 24 del 28 de octubre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1524 de 2020; Acta número 25 del 17 de noviembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 60 de 2021; Acta número 26 del 18 de noviembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 67 de 2021, y las Actas de sesiones Conjuntas números: Acta Conjunta número 01 del 3 de noviembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 20 de 2021; Acta Conjunta número 02 del 4 de noviembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 21 de 2021; Acta Conjunta número 03 del 9 de noviembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 2021; Acta Conjunta número 04 del 10 de noviembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 23 de 2021; Acta Conjunta número 05 del 11 de noviembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 24 de 2021; Acta Conjunta número 06 del 12 de noviembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 25 de 2021; Acta Conjunta número 07 del 13 de noviembre de 2020, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 26 de 2021, cerrada esta y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador, Fabio Raúl Amín Saleme:**

*Solo advirtiéndolo, señor presidente, que como quiera que precisamente aparece en actas y en registros y es un bloque de las mismas, los congresistas que no hayamos estado en esa respectiva sesión, no votamos el acta correspondiente.*

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura del siguiente punto del orden del día.

### III

#### **Anuncio de proyectos para la próxima sesión**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2020 Senado - 467 de 2020 Cámara, por el cual se otorga la calidad de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 66 de 2020 Senado, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado - 011 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.**
- **Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado - 290 de 2019 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.**
- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 70 de 2020 Senado, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 268 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 282 de 2020 Senado, por medio de la cual se implementa el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 140 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 345 de 2020 Senado, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.**
- **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado - 220 de 2019 Cámara, por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado, por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.**

- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 188 de 2020 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 163 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro-vida y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado**, por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 03 de 2020 Senado**, por medio del cual se realizan cambios al artículo 81 del Código Nacional de Policía y convivencia y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión.
- **Proyecto de ley número 165 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 60 de 2020 Senado**, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. (Manifestaciones públicas).
- **Proyecto de ley número 07 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 69 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 150 de 2020 Senado**, por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas.
- **Proyecto de ley número 209 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula la divulgación de encuestas y estudios electorales en aras de garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley 211 de 2020 Senado.
- **Proyecto de ley número 68 de 2020 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.
- **Proyecto de ley número 40 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 1922 de 2018”. (Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima).
- **Proyecto de ley número 104 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula la indemnización de los daños a la persona en los procesos de responsabilidad.
- **Proyecto de ley número 128 de 2020 Senado**, por medio del cual se crea la Ley integral de la mujer para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 08 de 2020 Senado**, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.
- **Proyecto de ley número 113 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eleva la comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a comisión constitucional, permanente, se modifican el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 63 de 2020 Senado**, por el cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones. (Auxiliares Jurídicos Ad Honórem).
- **Proyecto de ley número 121 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 81 de 2020 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.
- **Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia - con relación a la adopción desde el vientre - Ley adopción desde el vientre.
- **Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por

inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 275 de 2020 Senado - 215 de 2019 Cámara**, mediante la cual se modifica el Tratamiento penal de algunos delitos de la Ley 599 de 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución.
- **Proyecto de ley número 334 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 107 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 del Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 35, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481, 1488, El Título X y el Título XI del Capítulo III del Código Civil.
- **Proyecto de ley número 114 de 2020 Senado**, por medio de la cual se autoriza a los tribunales administrativos que se encuentran organizados en secciones y subsecciones dictar fallos del control inmediato de legalidad a través de secciones y subsecciones.
- **Proyecto de ley número 339 de 2020 Senado**, por medio de la cual se expiden lineamientos en torno a la seguridad digital, se modifica la Ley 599 de 2000, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 83 de 2020 Senado**, por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la paz, se dictan otras disposiciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

IV

**Lo que propongan los honorables senadores**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:



**PROPOSICIÓN #108**

Se le solicita a la honorable Comisión Primera, dar retiro a la ponencia de primer debate del Proyecto de Ley No. 128 de 2020 Senado "por medio del cual se crea la ley integral de la mujer para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta que soy único ponente y coautor del proyecto mencionado anteriormente.

*Iván Name Vásquez*  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Senador de la República  
 Partido Alianza Verde

*Aut. 33  
 16-03-21*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
 Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204- 3823205

La Presidencia abre la discusión de la proposición número 108, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaría informa que ha sido aprobada por unanimidad el retiro de la ponencia del proyecto de Ley número 128 de 2020 Senado.

**La Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:**

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021.

Honorable Senador:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Presidente  
 Comisión de Primera del Senado de la República

**PROPOSICIÓN #109**

**ALEXANDER LOPEZ MAYA**, en mi calidad de Senador de la República de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 42 de 1993, solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República aprobar la solicitud de control fiscal excepcional sobre los cuentes de las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE ESP y la ejecución de los recursos producidos por los 41 convenios con el Vice Ministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda conformes los giro de la Nación, establecidos en los CONPES 3750 de 2013 y 3858 de 2016, específicamente:

**Antecedentes**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) ordenó el 3 de abril del 2000 la toma de posesión de EMCALI y a partir de este momento, la Nación como garante asumió el pago de la deuda externa de la empresa contratada con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Japonés de Cooperación Internacional (JBIC) para la instalación de redes de servicios públicos, inversión en expansión en acueducto y alcantarillado en sectores marginales de la ciudad y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR de Cañaveralejo, entre otras inversiones.

En el año 2004, se firmó el "Convenio de Ajuste Financiero, Operativo y Laboral para la reestructuración de acreencias de Emcali" con los acreedores de la empresa, los trabajadores, el municipio de Cali y la Nación, el cual incluyó la reestructuración de Termoemcali y la revisión de las cargas convencionales.

En el Convenio con los Acreedores, la deuda de la Nación a esa fecha se registró como el Tramo D, adicionada con los pagos realizados por la Nación como garante al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Japonés de Cooperación Internacional (JBIC), por cuenta de la deuda externa de EMCALI, y la capitalización trimestral de los intereses con el IPC.

Por su parte el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente Álvaro Uribe, en la ciudad de Cali el 01 DE MARZO DE 2009 expresó que "... No olvidamos en ningún momento nuestro compromiso con Emcali. Quiero hacer unas referencias a más compatriotas vallecaucanos. Esta semana, en la reunión en la que nos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Manzana Sur.  
 Tel: 3823271 - Bogotá D.C.  
 Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co  
 Carrera 7 No. 4-23 tel. 8938408 Cali  
 Página 1 de 8

*Aut. 33  
 16-03-21  
 AP*

acompañaron el señor Alcalde y el señor Presidente del Concejo, en representación de la Corporación, avanzamos bastante.

Interés del Gobierno: preservar esa empresa como una empresa de propiedad total de la comunidad de Cali, como una empresa estatal del orden municipal de propiedad, ciento por ciento, de la comunidad de Santiago de Cali.

**Segundo interés del Gobierno: Dejar aquí la deuda que ha pagado el Gobierno por Emcali, y que le debería Emcali al Gobierno Nacional, que hoy suma más de 700 mil millones. Y que puede llegar, por los pagos que aún faltan y que tendrá que hacer el Gobierno Nacional como avalista de Emcali a los acreedores, que podrá llegar a un billón de pesos...**

**...Ese dinero de la Nación se va a dejar aquí. Esta semana les pedí a mis compañeros del Ministerio de Hacienda, que esa ha sido una palabra nuestra empeñada con Cali, desde agosto de 2002, y que no la podemos incumplir. Lo que Emcali le pague a la Nación, la Nación lo deja aquí. Puede ser para capitalizar la administración de la empresa o para capitalizar el fondo social.**

Así en este mismo año 2009 el Gobierno Nacional firmó con EMCALI un Acuerdo de Pago, en virtud del cual EMCALI reconoce la obligación a favor de la Nación y se determina la forma de pago de dichos recursos, entre otros. Así mismo, el Gobierno Nacional y el municipio de Cali suscribieron un Memorando de Entendimiento por medio del cual el municipio de Cali y la empresa se comprometieron a apoyar el proceso de fortalecimiento financiero e institucional de la entidad, EMCALI se comprometió a fortalecer la inversión en los servicios públicos domiciliarios a su cargo y se estableció que los recursos que adeuda EMCALI a la Nación, se invertirían en la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios prestados por la Empresa en el municipio de Cali.

En el numeral 3.3.6. del Convenio se establecieron los términos y condiciones de pago de la deuda de Emcali con la Nación, al haberse honrado la garantía otorgada por esta a los créditos JIBC

Ante la necesidad de realizar el saneamiento del río Cauca, tener acceso a nuevas fuentes de abastecimiento, optimizar la gestión y mejorar los sistemas de distribución y evacuación de residuos líquidos, EMCALI en el marco del Acuerdo de Pagos, estableció un Plan de Inversiones en Infraestructura para fortalecer en su momento la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Cali, con el fin de atender nueva población beneficiada con los servicios de acueducto y alcantarillado y aumentar el porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas.

Con este objetivo se declaró la importancia estratégica del Proyecto "Apoyo Financiero al Plan de inversiones en Infraestructura para fortalecer la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Santiago de Cali", con el fin de contar con vigencias presupuestales futuras, para llevar a

cabo las inversiones que permitan garantizar la prestación de estos servicios públicos a través del CONPES 3750 de 2013.

El plan del Conpes 3750 de 2013, contempló inversiones por 1,6 billones de pesos (constantos de 2013) en un periodo de once años (2013-2024), de los cuales la nación aportaba el 56% y Emcali el restante 44%. Con las inversiones planteadas para acueducto, en programas de pérdidas de agua, optimización de redes y expansión del sistema, se proyectó, principalmente, un aumento de la cobertura de acueducto que pasaría de 98,5% en 2013 a 99,3% en 2024. También una reducción de las pérdidas de agua, de 49,4% en 2013 a 38% en 2024.

Con las inversiones planteadas para el servicio de alcantarillado se esperaba aumentar las coberturas de acueducto y alcantarillado y ampliar a tratamiento secundario el 50% del agua tratada en la PTAR Cañaverelejo. Estas inversiones consistían en la modernización de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Cañaverelejo, el control de aguas residuales en canales de aguas lluvias y la optimización y expansión de redes. Los recursos que invertiría la Nación en el plan de inversiones se sustentaron en la amortización de capital a la deuda que realizaría Emcali a la nación durante el periodo 2016-2025 (diez años y cuarenta cuotas trimestrales), iniciando en junio de 2016.

No obstante, en el primer trimestre de 2016, la empresa informó al Gobierno nacional que el pago de la deuda en las condiciones pactadas en la vigencia 2013, generaría flujos de caja negativos en el periodo 2016 y 2019 y un saldo positivo solo a partir de 2020; por lo cual, solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la reestructuración de los aportes de la nación al proyecto establecido en el Documento CONPES 3750. Atendiendo esta solicitud, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en sesión del 1 de junio de 2016, otorgó el aval fiscal (Anexo B) para la reprogramación de los cupos de vigencias futuras aprobadas por el CONFIS en la sesión del 8 de noviembre de 2013. Estas vigencias tenían como objetivo la asunción de obligaciones a través del presupuesto de gastos de inversión de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Por lo anterior, en junio de 2016 se produce la modificación al plan de inversiones definido en el CONPES 3750 de 2013, mediante la expedición del CONPES 3858 de 2016, así:

Tabla 3. Plan de Inversiones del sistema de acueducto para la ciudad de Cali, 2016-2025  
Millones de pesos constantes

Rubro	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Programa de agua no contabilizada	0	16.000	14.697	39.537	39.528	34.471	34.439	34.397	64.929	66.058
Recursos propios	16.000	14.697	14.537	14.528	9.471	9.439	9.397	34.929	37.197	
Aporte de la nación			25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	30.000	27.732	
Programa de optimización de redes	8.056	14.097	26.515	27.679	27.679	23.140	27.480	27.679	109.563	76.914
Recursos propios	8.056	5.510	7.021	5.836	5.836	5.837	5.836	88.000	44.000	
Aporte de la nación		8.587	19.512	21.843	21.843	17.304	21.644	21.843	59.563	31.914
Programa de expansión	0	0	13.885	24.161	24.161	21.161	21.161	24.160	98.881	104.196
Recursos propios			4.897	4.161	4.161	4.161	4.161	4.160	33.000	40.246
Aporte de la nación			9.188	20.000	20.000	17.000	20.000	20.000	65.881	63.950
Programa de estudios y diseños	0	10.000	20.000	0	0	12.000	0	0	11.000	6.600
Recursos propios			10.000	20.000		4.886			11.000	6.600
Aporte de la nación						7.114				
Inversión con recursos propios	8.056	20.510	26.397	24.534	24.626	23.954	19.437	19.999	117.929	121.493
Total inversión con aportes de la nación	0	18.989	49.674	68.180	68.180	66.180	66.180	66.180	169.773	136.960
Subtotal de inversión con aportes de la nación		18.989	49.700	68.843	68.843	66.843	66.843	66.843	166.444	134.275
Seguimiento a la inversión (%)		372	974	1.337	1.337	1.337	1.337	1.337	3.339	2.645
Total inversión en acueducto	8.056	39.469	76.071	92.714	92.706	92.134	87.617	87.673	297.702	298.483

Tabla 4. Plan de Inversiones del sistema de alcantarillado para la ciudad de Cali, 2016-2025  
Millones de pesos constantes

Rubro	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Modernización tecnológica PTAR	27.424	17.660	38.143	0	0	0	0	0	190.000	177.726
Recursos propios										
Aporte nación	27.424	17.660	38.143	0	0	0	0	0	190.000	177.726
Programa Carcall	2.981	2.270	4.260	14.260	14.260	20.000	24.274	24.823	47.557	60.000
Recursos propios	2.981	2.270	4.260	4.260	4.260	10.000	14.274	14.823	20.000	30.000
Aporte nación				10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	27.557	30.000
Programa de optimización y expansión de redes	5.988	0	4.991	21.998	21.338	21.000	24.000	28.000	43.900	118.904
Recursos propios	5.988		4.991	11.998	11.338	11.000	14.000	15.000	30.000	86.804
Aporte nación				10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	20.000	32.000
Inversión con recursos propios	8.949	2.270	9.241	16.258	15.598	21.000	28.274	31.823	33.900	116.904
Total inversión con aportes de la nación	27.972	18.013	38.906	30.480	30.400	30.400	30.400	30.400	211.706	244.821
Subtotal de inversión con aportes de la nación	27.424	17.660	38.143	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	297.557	239.726
Seguimiento a la inversión (%)		549	253	763	400	400	400	400	4.151	4.799
Total inversión en alcantarillado	36.921	20.283	45.147	35.666	35.998	41.400	48.674	52.223	248.608	351.328

En virtud de lo establecido en los CONPES 3750 de 2013 y 3858 de 2016, se han suscrito los siguientes convenios con el objetivo de concretar la inversión en la infraestructura de servicios públicos del Municipio de Santiago de Cali.

#	CUR	PROYECTO	VALOR TOTAL
1	153 de 2016	Optimización PTAR Cañaverelejo	84.873.246.532
2	040 del 8 de noviembre de 2017	Construcción nueva aducción PTAP San Antonio	34.194.311.853
3	051 del 10 de noviembre de 2017	Formulación plan maestro de acueducto y alcantarillado	30.599.423.894
4	012 del 6 de agosto de 2018	Optimización de redes de acueducto en la ciudad de Cali	6.458.002.262
5	016 del 13 de noviembre de 2018	Construcción de un sistema de captación del río Cauca tipo filtración en lecho de río	24.625.129.358
6	626 de 26 de junio de 2019	Optimización de redes de acueducto en los barrios lido, colseguros, saavedra galindo, puerto mallarino y simon bolívar	9.570.107.826

7	625 de 26 de junio de 2019	Optimización del funcionamiento hidráulico y estructural de la red secundaria de alcantarillado en el barrio san Luis de Cali	18.523.686.419
8	627 de 26 de junio de 2019	Control, de aguas residuales en canales de aguas lluvias en el barrio san Carlos de Cali	22.711.260.239
9	880 de 2019	Optimización redes de Acueducto en los Barrios San Luis y San Carlos	4.472.949.797
10	881 de 2019	Conformación de sectores hidráulicos en la red baja oriental	12.277.187.851
11	882 de 2019	Optimización centro de control maestro de Acueducto y Alcantarillado	27.089.001.215

Según informe realizado por el Ministerio de Vivienda, los proyectos relacionados con el CONPES 3858 de 2016, el gobierno nacional solo ha devuelto \$97 mil millones de los más de \$500 mil millones por pago de deuda que ha girado EMCALI.

Sin embargo esto estaría asociado no solo a la falta de gestión de Emcali, sino a la propia utilización y administración que hace de los recursos, toda vez que de 28 proyectos de inversión presentados por Emcali a la Nación, la mitad se han devuelto a Emcali, esto es el 61%, por mala formulación; de los 11

proyectos viabilizados se informaba que 3 contaban con contrato, 2 con una ejecución parcial y 1 que no iniciaba.

Ahora bien este escenario de anti gestión, hoy está sumado a problemas en el desarrollo contractual de los proyectos del plan de inversiones definido en el CONPES 3858 de 2016, tal es el caso de Los contratos para la planta de aguas residuales tenían un plazo de 26 meses. Sin embargo, el avance de las obras era del 57%.

El contrato que fuera firmado en el año 2017, (CUR 153- 2016) con la firma Acciona Agua S. A. U. de España No 300-GAA-CO-1250-2017 para el proyecto Optimización PTAR-C con un presupuesto de \$74.957 millones, que contemplaba Plan de obras entre diseño, Ingeniería, construcción y arranque de la planta, plan que nunca se materializó. Contrario a ello EMCALI ha sido objeto de multas de la autoridad ambiental en un promedio anual de 6000 millones de pesos

Por lo anterior el Vice Ministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, desde julio de 2019, requirió a EMCALI tomar las medidas del caso para mitigar el retraso de las obras.

El Contrato de interventoría de esta obra fue firmado con la sociedad igualmente española IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Sucursal Colombia, por un monto de \$ 5.337.957.672 quien debía realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal del contrato que surja del proceso de contratación No. 900-GAE-CA-430-2017, cuyo objeto es la optimización de la PTAR-C

Así pues en ejercicio de sus labores de intervención, en el mes de septiembre de 2019, la firma IDOM identificó e informó a EMCALI, del potencial incumplimiento del contratista ACCIONA, relacionado entre otros con el atraso creciente en el avance de la ejecución física del contrato, pues para esta fecha el avance planeado era del 89% pero en la práctica se encontraba en un avance real del 45%, haciéndose énfasis en que por estas razones en marzo de 2020 no podría darse por terminado el contrato.

Quiero decir entonces que de forma anticipada, los interventores del contrato, la supervisión, EMCALI como contratante y con la participación de la gerencia general, jurídica, de acueducto y alcantarillado y su dirección contractual del GAE, así como el comité de seguimiento desde el Ministerio de Vivienda, estuvieron en el pleno conocimiento del incumplimiento del contrato y su cronograma cuya finalización estaba dispuesta para el 4 de marzo de 2020 y aun así se suscribió acta de suspensión el 28 de febrero de 2020 con efectos desde el 2 de marzo de 2020 con el fin de construir acuerdos sobre las alternativas que permitan determinar la continuidad del contrato, suspensión que se prorrogó en dos oportunidades más, generando mayor perjuicio a la empresa y por supuesto alto riesgo financiero frente a los recursos que son girados directamente por la Nación.

En esa misma situación se firmaron una serie de contratos onerosos, sin impacto efectivo en la superación de las problemáticas de marco ambiental en las cuencas del río Cauca, su contaminación y degradación de su DBO; alternativas de abastecimiento por lecho filtrantes, los impactos por procesos críticos la operación del sistema de acueducto como pérdidas, Agua No Contabilizada. Cuyos indicadores siguen siendo críticos ambiental y financieramente. Las coberturas de servicios y la renovación de redes de acueducto y alcantarillado en zonas focalizadas con alto nivel de impacto no son priorizadas, mientras se proyectan en otras zonas de interés privado como las del corredor Cali Jamundí.

Quiero reiterar que es preocupante el manejo de los recursos y los escenarios de gestión y administración que se han generado en función de los proyectos aprobados por los planes de inversiones del CONPES 3570 DE 2013 Y 3858 de 2016, pues el balance a 2020 indicaba que tan solo se han logrado viabilizar 11 proyectos, de estos 3 tiene contratación, pero 2 tienen una ejecución parcial y 1 no inicia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El inciso 1 del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la Carta Política establece en su artículo 272 que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva y la de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 267 Superior, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Además, dispone que en los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

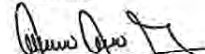
De esta manera se establece un control fiscal excepcional, considerado como la facultad Constitucional otorgada a la Contraloría General de la República para ejercer control fiscal en cualquiera de sus modalidades y acciones sobre cualquier organismo del nivel territorial, cuya competencia natural recae en el ente de control fiscal territorial, relevando a este de su competencia sobre los asuntos materia del mismo; con el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley, esto es, que sea requerido por las autoridades o personas legalmente autorizadas, precisando el asunto o materia sobre el cual debe recaer el control.

El artículo 26 de la Ley 42 de 1993, establece que la Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que le corresponde a las contralorías departamentales, distritales y municipales, en los siguientes

casos: a) A solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de las corporaciones públicas territoriales; b) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la ley.

Por su parte, el artículo 122 de la Ley 1474 de 2011 estableció criterios para la procedencia del control fiscal excepcional por parte del Legislativo, al señalar que cuando a través de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso se solicite a la Contraloría General de la República, ejercer el control excepcional de las investigaciones adelantadas por el ente de control fiscal del nivel territorial correspondiente, quien así lo solicitare deberá: 1. Presentar un informe previo y detallado en el cual sustente las razones que fundamentan la solicitud. 2. La solicitud debe ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Constitucional a la cual pertenece.

Cordialmente,

  
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Senador de la República.



Senadores de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN H 110

Comisión Primera del Senado de la República  
Martes, 16 de marzo de 2021

Sobre el estado actual de implementación de los Acuerdos Suscritos por el Estado Colombiano y el pueblo de Buenaventura el pasado 5 de junio de 2017, las garantías en materia de derechos humanos y fundamentales de la población y la situación de violencia en el Distrito Especial.

Citese en hora y fecha a determinar por la mesa directiva de la Comisión Primera del Senado de la República con el propósito de ejercer las facultades de control político que le asisten a esta cámara congresional para recibir informe y evaluar el estado actual de implementación, cumplimiento y desarrollo de los Acuerdos Suscritos por el Estado Colombiano con el Comité de Párro Cívico en Representación de la Población de Buenaventura el 06 de junio de 2017 (decreto 1402 de 2017), cumplimiento de la ley 1872 de diciembre de 2017 por medio de la cual se crea el "Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura", decreto reglamentario 958 de 2018, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 265 de la ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la revisión a las garantías en materia de derechos humanos y fundamentales de la población, la situación de violencia en el Distrito y la construcción del plan Especial para el Desarrollo Integral en el Territorio.

Con este objetivo y teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto por el decreto 1402 de 2017 corresponde al Ministerio del Interior la Coordinación de la comisión de seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos Citese al Sr. Ministro del Interior, Dr. Daniel Palacios Martínez, al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. Alberto Carrasquilla Barrera a quien le fueron asignadas por la ley 1872 de 2017 y el Decreto Reglamentario 958 de 2018 competencias como presidente de la Junta Administradora del Fontbuenaventura y al Director del Departamento Nacional de Planeación, Dr. Luis Alberto Rodríguez, para que rindan el respectivo informe conforme el cuestionario planteado en esta proposición.

Invítase a la instancia de control de alto nivel establecida en el decreto 1402 de 2017 conformada por la Sra. Procuradora General de la Nación, Dra. Margarita Cabello Blanco, al Sr. Contralor General de la República, Dr. Carlos Felipe Córdoba, al Sr. Fiscal General de la Nación Dr. Francisco Barbosa Delgado y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, igualmente invitar al Sr. Defensor Nacional del Pueblo, Dr Carlos Camargo Assis, al Sr. Defensor del Pueblo Regional del Valle del Cauca y al Sr. Porsonero Distrital de Buenaventura.

Invítase al señor Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura Dr. Victor Hugo Vidal Piedrahita y a la Sra. Gobernadora del Valle del Cauca, Dra. Clara Luz Roldán González.

ARQUIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 9-80, Medellín Sur.  
Tel: 8823871 - Bogotá D. C.  
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co  
Carrera 9 No. 9-25 del 888888 Calle  
Página 1 de 8

Carta 33  
16-03-21  
AP

Invítase al comité ejecutivo del paro cívico en Buenaventura, las organizaciones defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en el Distrito Especial de Buenaventura, a las organizaciones comunitarias, sociales y juveniles, a las autoridades étnico - territoriales, a las organizaciones de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, del sistema de atención en salud y a las organizaciones sindicales. Invítase a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

Cordialmente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Senador de la República.

Favor radicar de conformidad el siguiente temario.

Al Ministro del Interior; Dr. Daniel Palacios Martínez

- Entendiendo la actual situación de violencia e inseguridad que se presenta en el Distrito de Buenaventura qué acciones ha determinado el gobierno nacional para garantizar la vida de la población en este territorio.
- En su condición de coordinador de la comisión para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos suscritos con el pueblo de Buenaventura, allegar Informe a la fecha de las comisiones de seguimiento citadas para la verificación del cumplimiento de los acuerdos durante el año 2020, indicando de forma detallada: conclusiones, balance de puntos logrados, acuerdos pendientes y su ruta de cumplimiento y materialización.
- De los 177 acuerdos priorizados a diciembre 11 de 2020, favor enviar el listado de los 103 acuerdos que tienen ruta crítica de cumplimiento en cada una de las mesas temáticas
- Teniendo en cuenta que se anunciaron 35 acuerdos sin ruta en la sesión de la comisión de seguimiento del día 11 de diciembre de 2020, favor enviar el listado de estos 35 acuerdos y precisar el momento en que se realizara la construcción de la ruta crítica o si existe un nuevo balance a la fecha.
- Informar cuáles son los 8 acuerdos con ruta crítica incompleta según informe a la comisión de seguimiento del 11 de diciembre de 2020, precisando si a la fecha ya se garantizó el cumplimiento de las rutas para cada uno de estos acuerdos.
- Informar cuál es el acuerdo que se encuentra cumplido parcialmente, detallando las razones del cumplimiento parcial y las acciones necesarias para concretar el 100% de cumplimiento de este acuerdo.
- Favor realizar listado de los 28 acuerdos cumplidos, detallando las acciones realizadas para concretar este resultado. Favor allegar las evidencias de cumplimiento de cada uno de los

28 acuerdos declarados como cumplidos en la comisión de seguimiento del 11 de diciembre de 2020.

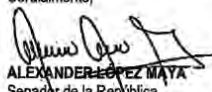
- Favor informar cuales son los 2 acuerdos pendientes por verificar, según reporte realizado a la comisión de seguimiento del pasado 11 de diciembre de 2020.
- Favor enviar un balance de cumplimiento de las 103 rutas críticas construidas, adjuntando las respectivas evidencias, conforme cada mesa temática y para cada Ministerio y entidad del orden, nacional, departamental o distrital. Para este balance precisar según el acuerdo y la entidad responsable, la acción de cumplimiento en la ruta, la fecha de realización de esta acción y el porcentaje de incumplimiento a lo pactado en estas 103 rutas de cada uno de estos acuerdos según corresponda a entidades del gobierno nacional, departamental o distrital.
- Favor enviar los reportes de avance cualitativo y cuantitativo por parte de las entidades responsables del cumplimiento de los acuerdos, a la fecha.
- Informe de alertas tempranas emitidas por la coordinación de la comisión de seguimiento y la Dirección De Seguimiento Y Evaluación De Políticas Públicas del DNP a las entidades responsables del cumplimiento de cada uno de los acuerdos conforme las fechas establecidas en las rutas críticas concertadas.
- Favor enviar la matriz de seguimiento a los compromisos que fue cargada en la plataforma SIGOB - CUMPLE del DNP.
- Informe de seguimiento y porcentaje de ejecución a la matriz de compromisos cargada en la plataforma SIGOB - CUMPLE del DNP. Conforme los acuerdos priorizados y las rutas críticas construidas
- Favor enviar todas las rutas críticas actualizadas construidas para el cumplimiento de los acuerdos, inclusive las concertadas desde el 11 de diciembre y hasta la fecha.
- En lo pertinente a los acuerdos de responsabilidad del Ministerio del Interior:
  - Sobre el punto 1.13. de la Matriz de acuerdos del 6 de junio 2017:  
Propuesta: Reglamentación (Integral) capítulos 4, 5, 6, 7, y 8 de la Ley 70 de 1993: Herramienta jurídica para el uso, disfrute, manejo y conservación de los territorios ancestrales y tradicionales de pueblos étnicos afros.
  - Favor informar de las gestiones desarrolladas por la Dirección de Asuntos de Comunidades negras para concertar las rutas metodológicas con los diferentes sectores de consejos comunitarios de Cuencas y de Veredas del distrito de Buenaventura. Allegar evidencias de estas gestiones y del cumplimiento de este acuerdo.
  - Sobre el punto 2.2.3. literal H de la matriz de acuerdos del 6 de junio de 2017  
Consulta previa del dragado de la bahía fase 2 y 3.  
Realización del dragado de los esteros San Antonio y Aguacate. Construcción de dique para el control del fodo de la desembocadura del río Dagua. Reparación afectaciones y daños territoriales y culturales, causados por el dragado de la bahía en la fase 1.

- Teniendo en cuenta el compromiso del Ministerio del Interior de hacer el proceso de verificación, de forma participativa de la existencia de comunidades negras en el área de influencia del proyecto de Dragado de profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura y los asteros de San Antonio y Aguacate; se sirva informar si ya realizó esta verificación, cuál fue el resultado de la misma, qué comunidades fueron identificadas, si ya fueron estratificados y vinculados a las respectivas consultas previas. Favor allegar listado de estas comunidades.
- Favor informar si ya fue convocada la mesa de trabajo con organizaciones y autoridades étnicas del Distrito de Buenaventura con el fin de conocer y revisar los procesos de consulta previa que estén pendientes de realizarse y el incumplimiento de los acuerdos de consultas previas realizadas. Favor allegar reporte de resultados de la mesa de trabajo realizada.
  - Favor informar el estado actual del trámite de consulta previa para la obtención de la licencia ambiental con las comunidades certificadas por el Ministerio del Interior para el dragado de profundización o fase III de acuerdo con el cronograma de la iniciativa privada radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura.
  - Favor enviar el concepto de la Dirección de Consulta Previa, al proceso de consulta previa para la formulación del POT Distrital de Buenaventura.

- Favor enviar informe detallado proyecto por proyecto que en el marco de los acuerdos se esté ejecutando en Buenaventura, detallando: la fecha de suscripción del contrato o convenio, el inicio y estado de ejecución a la fecha del proyecto, el monto de los recursos destinados para cada proyecto y el desembolsado a la fecha.
- Favor enviar informe de cumplimiento a lo establecido en el artículo 265. ARTICULACION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE BUENAVENTURA, de la ley 1955 de 2019, para garantizar la inclusión y articulación del plan integral especial para el desarrollo de Buenaventura y las llamadas "Inversiones Prioritarias", según los términos del artículo 5 parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 y de la ley 1872 de 2017.
- Favor informar de las actividades desarrolladas por este ministerio hasta la fecha, anexando evidencias de soporte, para garantizar lo establecido en el artículo 13 del decreto 958 de 2018, así:

Elaboración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura. Con la finalidad de formular el Plan al que refiere el artículo 7 de la Ley 1872 de 2017, el Ministerio del Interior articulará a las entidades sectoriales competentes del Gobierno Nacional para garantizar las condiciones técnicas y logísticas que sean necesarias para brindar la asistencia técnica y el acompañamiento participativo que se requiera en su elaboración.



<p>19. En el marco de lo establecido para los Municipios PDET, entregar un informe que precise Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial a desarrollar en Buenaventura, los recursos previstos para inversión y los invertidos a la fecha.</p> <p>20. Conforme el contenido de la declaración suscrita en el marco del cierre de la octava comisión de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del paro cívico (decreto 1402 de 2017) celebrada en la ciudad de Bogotá el día 11 de diciembre de 2020, informar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cuándo se realizará la reunión definida con el señor Presidente de la República para antes del 1 de febrero de 2021, en la que con el Comité de Paro Cívico se definirán estrategias para superar los cuellos de botella que impiden el cumplimiento efectivo de los acuerdos.</li> <li>Favor informar si ya se realizó la firma del Pacto Social, Cultural y Comunitario Por la Educación en Buenaventura, comprometido para el mes de enero de 2021, de ser así, favor allegar el soporte, del contrario precisar las razones por las cuales no se ha concretado esta acción.</li> <li>En qué fecha será convocada de forma extraordinaria a la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos con funcionarios de alto nivel de MINTRANSPORTE, ANI, INVIAS, MINAGRICULTURA, MINMINAS, MINJUSTICIA, MININTERIOR, MINTRABAJO, MINDEFENSA, MINTICs, MINHACIENDA, DIAN, DIMAR y VICE MINISTERIO DE VIVIENDA, para concretar las rutas críticas de los acuerdos priorizados pendientes conforme las disposiciones legales y orientación política del Señor Presidente de la República, comprometida entre la segunda quincena de enero y la primera quincena de febrero de 2021.</li> <li>Informar del estado a la fecha de creación de la instancia operativa de alto nivel y con poder de decisión, para hacer verificación, seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las rutas críticas concertadas para el cumplimiento de los acuerdos priorizados.</li> <li>Informar del estado a la fecha de conformación del equipo técnico de planeación (DNP, MININTERIOR, COMITÉ DE PARO CIVICO Y GARANTES) que apoye a la comisión de seguimiento frente a la implementación de las rutas críticas concertadas, la formulación de indicadores y la definición y puesta en funcionamiento de un instrumento de seguimiento y control al cumplimiento de los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura.</li> <li>Informar del estado a la fecha de la financiación del equipo técnico para el acompañamiento al Comité de Paro Cívico y al Gobierno Nacional, en la formulación de proyectos y propuestas técnicamente viables conducentes a la concreción de los acuerdos.</li> <li>Informe a la fecha de la puesta en funcionamiento de FONBUENAVENTURA, selección y nombramiento del personal directivo y administrativo, y determinación de la sede de funcionamiento.</li> <li>Informe de iniciación y avance de la ruta de trabajo para la formulación del PIEDB, en función de los resultados contenidos en la nota conceptual concertada.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Informe de las acciones para garantizar la protección y no estigmatización del movimiento social en Buenaventura y su liderazgo y la adopción de medidas de protección colectiva de la población y el territorio.</li> </ol> <p><b>Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dr. Alberto Carrasquilla Barrera</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Remita informe de cumplimiento del artículo 77 de la ley 2063 de noviembre de 2020, para detallar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Si ya se dio la asignación o complementación de los recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito en los términos de la ley 1872 de 2017</li> <li>Avance de la construcción y elaboración del plan y de los proyectos de inversión a la fecha, que conforme a la ley citada deben ser elaborados y viabilizados durante esta vigencia.</li> </ol> </li> <li>Cuál es el monto de los recursos asignados a los Ministerios de Educación, Trabajo, Salud, Interior, Cultura, Minas y Energía, Justicia y del Derecho, Deporte, Comercio Industria y Turismo, ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda ciudad y Territorio, Agricultura, Transporte y el departamento para la prosperidad social sector inclusión social para la vigencia 2021 para garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con el comité ejecutivo del Paro Cívico de Buenaventura</li> <li>Cuál fue el monto de los recursos ejecutados por los Ministerios de Educación, Trabajo, Salud, Interior, Cultura, Minas y Energía, Justicia y del Derecho, Deporte, Comercio Industria y Turismo, ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda ciudad y Territorio, Agricultura, Transporte y el departamento para la prosperidad social sector inclusión social y reconciliación en las Vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 para garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con el comité ejecutivo del Paro Cívico de Buenaventura, especificando en que concepto o proyecto.</li> <li>Cuál es el monto de los recursos no ejecutados por los Ministerios de Educación, Trabajo, Salud, Interior, Cultura, Minas y Energía, Justicia y del Derecho, Deporte, Comercio Industria y Turismo, ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda ciudad y Territorio, Agricultura, Transporte y el departamento para la prosperidad social sector inclusión social y reconciliación en las Vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 para garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con el comité ejecutivo del Paro Cívico de Buenaventura</li> <li>Informar sobre el desarrollo a la fecha de la implementación de la ley 1872 de diciembre de 2017, por medio de la cual se creó el fondo para el desarrollo del distrito especial de Buenaventura.</li> <li>En el marco de lo establecido por el Decreto 958 de 2018 informar del cumplimiento de cada una de las funciones establecidas en el artículo 6 del citado decreto.</li> <li>Informar de las decisiones tomadas hasta la fecha por la junta administradora del Fonbuenaventura</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Favor enviar copias de las actas de la junta administradora del Fonbuenaventura, hasta la fecha.</li> <li>Informar el desarrollo de las actividades de cada uno de los comités técnicos sectoriales encargados de la presentación de los proyectos a la junta administradora del Fonbuenaventura para la inversión de los recursos</li> <li>Informe a la fecha de la puesta en funcionamiento de FONBUENAVENTURA, selección y nombramiento del personal directivo y administrativo, y determinación de la sede de funcionamiento.</li> <li>Informe de iniciación y avance de la ruta de trabajo para la formulación del PIEDB, en función de los resultados contenidos en la nota conceptual concertada.</li> </ol> <p>Favor radicar de conformidad el siguiente temario</p> <p><b>Al Departamento Nacional de Planeación; Dr. Luis Alberto Rodríguez</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Favor enviar un balance de cumplimiento de las 103 rutas críticas construidas, adjuntando las respectivas evidencias, conforme cada mesa temática y para cada Ministerio y entidad del orden, nacional, departamental o distrital. Para este balance precisar según el acuerdo y la entidad responsable, la acción de cumplimiento en la ruta, la fecha de realización de esta acción y el porcentaje de incumplimiento a lo pactado en estas 103 rutas de cada uno de estos acuerdos según corresponda a entidades del gobierno nacional, departamental o distrital.</li> <li>Favor enviar los reportes de avance cualitativo y cuantitativo por parte de las entidades responsables del cumplimiento de los acuerdos, a la fecha.</li> <li>Informe de alertas tempranas emitidas por la coordinación de la comisión de seguimiento y la Dirección De Seguimiento Y Evaluación De Políticas Públicas del DNP a las entidades responsables del cumplimiento de cada uno de los acuerdos conforme las fechas establecidas en las rutas críticas concertadas.</li> <li>Favor enviar la matriz de seguimiento a los compromisos que fue cargada en la plataforma SIGOB – CUMPLE del DNP.</li> <li>Informe de seguimiento y porcentaje de ejecución a la matriz de compromisos cargada en la plataforma SIGOB – CUMPLE del DNP. Conforme los acuerdos priorizados y las rutas críticas construidas</li> <li>Favor enviar todas las rutas críticas actualizadas construidas para el cumplimiento de los acuerdos, inclusive las concertadas desde el 11 de diciembre y hasta la fecha.</li> <li>Informe de iniciación y avance de la ruta de trabajo para la formulación del PIEDB, en función de los resultados contenidos en la nota conceptual concertada.</li> <li>Informe a la fecha de suscripción del convenio entre el Departamento Nacional de Planeación y el PNUD para la asistencia técnica para la Construcción del Plan Integral Especial para el Desarrollo de Buenaventura – PIEDB. Precisar el valor total del convenio.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Informe a la fecha del giro de recursos al PNUD en el marco del convenio suscrito para la construcción del PIEDB.</li> <li>Informe a la fecha de la contratación de equipos de trabajo por parte del PNUD para el inicio de ejecución del acuerdo de asistencia técnica para la Construcción del Plan Integral Especial para el Desarrollo de Buenaventura – PIEDB</li> <li>Informe sobre convenio suscrito entre el DNP y un grupo de Universidades del Valle del Cauca, para los equipos de apoyo a los procesos del PIEDB y la formulación de los diferentes proyectos para el cumplimiento de los acuerdos priorizados.</li> <li>Precisar cuál será el rol que tendrá el DNP en la construcción del PIEDB, en su condición de responsable del cumplimiento de los acuerdos.</li> <li>En atención al acuerdo de asistencia técnica para la Construcción del Plan Integral Especial para el Desarrollo de Buenaventura – PIEDB, detallar cuales son los productos a entregar y el cronograma de construcción de los mismos.</li> <li>En el marco de los acuerdos que deben ser cumplidos con participación del DNP, informar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Actividades desarrolladas para el cumplimiento de la ruta crítica que permite concretar el Plan de Movilidad Intermodal para Buenaventura.</li> <li>Acciones desarrolladas para garantizar los derechos territoriales de las comunidades negras, indígenas y campesinas de Buenaventura, la creación de un Órgano Consultivo, denominado "COMITÉ PARA LOS DERECHOS TERRITORIALES PARA BUENAVENTURA" y la concreción de los objetivos establecidos en los acuerdos tales como:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>Objetivo 1: Clarificar la situación jurídica de los territorios del Distrito de Buenaventura</li> <li>Objetivo 2. Reconocer y aplicar los derechos territoriales para comunidades étnicas, negras e indígenas, y comunidad en general.</li> <li>Objetivo 3: Analizar las propuestas de reparación integral a procesos de transformación</li> <li>Objetivo 4: Dar lineamientos de ordenamiento territorial para comunidades étnicas de Buenaventura respetando sus espacios de interlocución de cada grupo Étnico</li> </ul> </li> <li>Informe del estado a la fecha del programa POT Moderno para Buenaventura, estado de contratación y ejecución contractual, entregable y resultado de la intervención del contratista en el Distrito. Favor anexar las evidencias y entregables comprometidos por el contratista.</li> </ol> </li> </ol> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Senador de la República.</p>



Bogotá 16 marzo 2021

**Doctor Miguel Ángel Pinto Hernández**  
 Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la República.

**PROPOSICIÓN #111**

**PARA LA REALIZACIÓN DE UN FORO MIXTO (presencial-virtual)**

**Apreciado Presidente,**

En virtud de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitarle someta a consideración de la comisión primera del senado, la realización de un Foro mixto que se realizará en la ciudad de Medellín con ocasión del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 03/20 SENADO, 487/20 CÁMARA "POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

En el que podrán participar: autoridades de las entidades territoriales, miembros del Concejo de Medellín, de la Asamblea de Antioquia, gremios y la academia entre otros sectores.

Igualmente, solicitar la presencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ministerio de Educación.

Cordialmente,

  
**Santiago Valencia González**  
 Senador de la República

*16 III 2021*  
*Auto 33*  
*16-03-21*  
*UP*

H.S. Santiago Valencia G.  
 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 434 - 435 Ext 3744 - 3170



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
**Luis Fernando Velasco Chaves**  
 Senador de la República


**PROPOSICIÓN #112**

Citese al Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Alberto Carrasquilla Barrera y al Director del Departamento Nacional de Planeación, doctor Luis Alberto Rodríguez, para que respondan el cuestionario adjunto y presenten los avances sectoriales en materia de implementación de lo dispuesto por la normativa vigente en relación con la asignación para la paz y con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
 Senador de la República

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333  
 www.luisfernandovelasco.com.co - Email: velascosena@gmail.com  
 Bogotá, D.C. - Colombia

*Auto 33*  
*16-03-21*  
*UP*



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
**Luis Fernando Velasco Chaves**  
 Senador de la República

**CUESTIONARIO**

**Al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Director del Departamento Nacional de Planeación:**

- Sírvase hacer un balance de la implementación de lo dispuesto por la normativa vigente en relación con la asignación para la paz y con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET. Desagregue el balance por años, regiones, recursos, tipo de proyecto de inversión y señale el estado actual de cada proyecto de inversión que ha sido presentado ante un Ocad Paz.
- ¿Considera su Despacho que la efectiva y pronta inversión de los recursos de la asignación para la paz es importante para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como para reparar a las víctimas?
- ¿Cuál es la disponibilidad actual de recursos para ejecutar proyectos de inversión financiados con regalías provenientes de la asignación para la paz?
- ¿Cuántos proyectos de inversión han sido viabilizados desde 2020 y hasta la fecha, para ser ejecutados con recursos de regalías provenientes de la asignación para la paz?
- ¿Los proyectos que se encuentran viabilizados cumplen con la totalidad de requisitos contenidos en la normativa, para ser viabilizados, priorizados y aprobados?
- ¿Cuáles son los requisitos para la viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión a ser financiados con la asignación para la paz? ¿Se están solicitando requisitos adicionales a los establecidos en la normativa vigente?
- ¿Cuál es la razón por la cual no se ha citado a sesión del Ocad Paz para aprobar los proyectos que hasta la fecha han sido viabilizados, si se cuenta

con \$2.3 billones de pesos, monto que corresponde a los recursos asignados para el bienio 2021-2022 y \$2.1 billones de pesos de adelanto, según lo dispuesto en la última reforma a las regalías?

- ¿Supone la Ley 2056 de 2020 una modificación de los criterios y los requisitos para la aprobación de proyectos financiados con la asignación para la paz? ¿Previo dicha Ley que alguna entidad estatal pueda señalar criterios o requisitos adicionales para la viabilización, aprobación o priorización diferentes a los establecidos en la normativa?
- ¿Existen observaciones de los organismos de control, en el marco de su función preventiva, frente a los proyectos que desde 2020 y hasta la fecha han sido viabilizados en el Ocad Paz? ¿Cuáles?
- ¿Cómo se podrían atender dichas observaciones, sin que ello implique afectar el ciclo de los proyectos por tener que retroceder en etapas su trámite?
- ¿Contempla la normativa vigente un procedimiento para los casos en que un proyecto de inversión requiera de ajustes financieros o actualizaciones por el paso del tiempo para su viabilización y su ejecución? ¿existe alguna razón para que dicho procedimiento no sea aplicable a los proyectos frente a los cuales se ha afirmado que requieren ajustes y actualizaciones?
- ¿Está su Despacho de acuerdo con que se establezca una ruta para revisar el cumplimiento de requisitos de los proyectos de inversión que se encuentran viabilizados pero que requieren de ajustes financieros o actualizaciones por el paso del tiempo?
- ¿En qué consiste el ejercicio de definición equitativa de montos de recursos a ser invertidos en los municipios PDET, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020? ¿Cómo se viene desarrollando dicho ejercicio?

Proposición #113

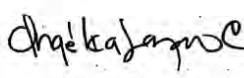
Citese al Ministro de Defensa Nacional y al Ministro del Interior, para que en debate a ser realizado en esta Comisión, expliquen por qué no se ha reglamentado la ley del Vigilante y las razones por las cuales no se habría aplicado la amnistía a infracciones del servicio militar de la ley 1961 de 2019


Luis (20) De la Haza  
Guebaras, 16-03-21  
11:49 ap

.v. n. v. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN #114

Citese a Debate de Control Político en la Comisión Primera del Senado de la República al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla, al Director del Fondo Colombia en Paz, Juan Carlos Mahecha, al Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Carlos Eduardo Correa, al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Víctor Muñoz y al Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), Lisandro Manuel Junco, con el objeto de responder al cuestionario que a la presente se anexa, y así esclarecer la situación que se teje alrededor de la ejecución de los recursos provenientes del recaudo al impuesto al carbono.

  
 Angélica Lozano  
 Senadora Alianza Verde

  
 JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ  
 Senador de la República

.v. n. v. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**Cuestionario Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

A) De acuerdo con la información suministrada<sup>1</sup> por el Fondo Colombia en Paz (FCP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) ya se cumplieron todos los requisitos para que sea desembolsado el dinero de las subcuentas de Herencia Colombia (5%) y Ambiente y Desarrollo Sostenible (25%), por lo que se esta a la espera a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) desembolse el dinero, en los reportes semanales del FCP no aparece la disponibilidad presupuestal. Sin embargo, posteriormente a estas declaraciones el MHCP afirmó que ya desembolsaron estos recursos. En ese sentido, solicitamos se respondan los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Los recursos ya fueron desembolsados? Si la respuesta es afirmativa, favor responder ¿Cuándo fueron desembolsados?

2. Si la asignación presupuestal es el último requisito para poner en marcha los recursos de las subcuentas de Herencia Colombia (5%) y Ambiente y Desarrollo Sostenible (25%) ¿por qué aún no se han empezado a ejecutar los recursos?

3. Si el MHCP ya cumplió ¿de quien depende ahora el proceso para la ejecución de recursos?

B) Las subcuentas de Herencia Colombia (5%) y Ambiente y Desarrollo Sostenible (25%) representan solo el 30% del total a las cuentas de ambiente. Sin embargo, ambiente es la cartera con mayor responsabilidad según la destinación específica del impuesto.

1. ¿Por qué esta cifra?

2. ¿Cuáles son los sustentos para asignar solo 30% del total a las cuentas de ambiente que es la cartera con mayor responsabilidad según la destinación específica del impuesto?

C) Desde hace tres años \$1,3 billones de pesos se han acumulado en lugar de estar invirtiéndose en el territorio fortaleciendo la agenda del postconflicto, manejando la erosión costera, reduciendo la deforestación, fortaleciendo el sistema de áreas protegidas, conservando las fuentes hídricas y ecosistemas estratégicos como los páramos.<sup>2</sup>

1. ¿Cómo se puede eliminar la burocracia en la destinación específica del impuesto, es decir que una vez se pague, debería ir directo a las subcuentas del Fondo que lo distribuirá en proyectos para el medio ambiente?

D) Durante el último debate de control político al impuesto al carbono, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible afirmó que de manera extraordinaria el MHCP aprobó 17 mil millones para el MADS, IDEAM y PNN con los cuales se apoyó la ejecución de proyectos de inversión: MinAmbiente (Bosques): 5,000 millones; PNN (administración áreas): 4,000 millones y IDEAM (SIG e IA): 8.000

<sup>1</sup> Estas afirmaciones se dieron en el debate de control político al impuesto al carbono el 8 de septiembre de 2020.  
<sup>2</sup> Recuperado de: <https://www.elspectador.com/noticias/politica/el-income-de-impuesto-al-carbono/>

millones.

1. ¿Esta cifra proviene del impuesto al carbono? Si es así ¿Por qué el Fondo Colombia en Paz no tiene registradas dichas adiciones?

2. ¿Por qué no es claro de dónde viene esta cifra?

E) Hemos tenido conocimiento de que en el proyecto de ley de crecimiento limpio que está por radicarse ante el Congreso, modificaría el impuesto al carbono.

1. ¿En qué sentido se haría esta modificación?

2. ¿La ley de crecimiento limpio podría ser una oportunidad para fortalecer el mecanismo de la no causación del impuesto al carbono?

F) Sírvase reportar los valores exactos que debería haber recibido cada año desde su creación la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Fondo Colombia en Paz según las leyes y normas relacionadas.

G) Sírvase reportar los valores exactos que el Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz aprobó para el Plan Operativo Anual (POA) de la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del mencionado fondo cada año desde su creación.

H) Sírvase reportar los valores exactos del Presupuesto General de la Nación apropiados para la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Fondo Colombia en Paz cada año desde su creación.

I) Sírvase reportar los valores exactos ejecutados de la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Fondo Colombia en Paz cada año desde su creación. Así mismo, por favor reportar los proyectos que han sido financiados con estos recursos, incluyendo su objeto y estado de avance financiero y de ejecución.

J) Sírvase reportar el valor exacto disponible a la fecha en la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Fondo Colombia en Paz.

K) Explique en detalle y por separado qué papel juega cada una de las instancias directivas y administrativas del Fondo Colombia en Paz (consejo directivo, ordenador del gasto, dirección ejecutiva, administrador fiduciario y entidades ejecutoras) en la administración y funcionamiento de la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Fondo Colombia en Paz. ¿Quién toma las decisiones de inversión? ¿Quién administra los recursos y a qué costo lo hace? ¿Existe algún tipo de priorización temática? De ser así, ¿quién la define? ¿Quién da la instrucción de gasto? ¿Quién estructura y realiza las convocatorias? ¿Quién firma los contratos? ¿Quién ejecuta? ¿Quién supervisa el avance de los contratos y el uso de los recursos? ¿Cuál es el rol del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en esta gobernanza?

**Cuestionario Fondo Colombia en Paz**

1. ¿Cuál es el rol del Fondo Colombia en Paz?

2. ¿Por qué las cuentas ambientales (Herencia Colombia y Ambiente y Desarrollo sostenible) no tienen presupuesto si otras subcuentas del fondo Colombia en Paz si lo tienen, y ya están ejecutando?

3. ¿Cómo se puede mejorar la transparencia en los procesos del Fondo para evitar demoras e ineffectividad?

<p><b>Cuestionario Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b></p> <p>A) No hay claridad en qué se ha gastado y por qué no ha llegado ese dinero a las comunidades y a proyectos de mitigación del cambio climático en el país<sup>5</sup>.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Cuáles son las propuestas y alcances de los proyectos que propone el Ministerio de Ambiente?</li> <li>¿Cuáles son los criterios que usa el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para formular los proyectos?</li> <li>¿Cómo se ejecutará el dinero en territorio una vez entre a las dos cuentas en ejecución? Si bien parte de esto está en los manuales del FCS no es claro la ejecución.</li> </ol> <p>B) Existe un mecanismo de “no causación” del impuesto que conlleva a que cerca del 35% de los recursos nunca llegan ni llegarán al Fondo Colombia en Paz. En la medida que el impuesto permite que quien invierta directamente en acciones de mitigación del Cambio Climático, no pague el valor equivalente a la cantidad de toneladas mitigadas que se le compren a los proyectos. Esto hace que se hayan ejecutado aproximadamente \$600 mil millones con destino directo a la carbono-neutralidad; esto desde 2017 y dentro de un dinámico y creciente mercado nacional de carbono<sup>6</sup>.</p> <p>Parte de la tarea es garantizar las salvaguardas de las comunidades y esa tarea incluye dos ministerios (interior y ambiente) donde presidencia debería coordinar en pro de que los recursos realmente lleguen a las comunidades y no se queden en la intermediación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Qué medidas están tomando para garantizar la calidad de la no causación?</li> </ol> <p>C) Con esta apuesta de país (que involucra actores públicos y privados) se incrementarán y mejorarán paisajes de conservación estratégicos de Colombia para conservar las áreas protegidas y otras estrategias de conservación, base de nuestra riqueza natural y social. De esta manera se garantizarán los beneficios que generan estas áreas para nuestra supervivencia y se fortalecerá la gobernanza territorial.</p> <p>El programa Herencia Colombia contribuye a alcanzar las metas internacionales que Colombia se ha trazado para conservar y aumentar sus áreas protegidas y garantizar su integración en paisajes y sectores, a través del diseño y posterior implementación de un modelo de financiamiento a largo plazo para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Esta iniciativa aporta a los objetivos de Desarrollo Sostenible, la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, la Agenda 2030, las metas Aichi; además del Plan Nacional de Desarrollo, el CONPES, la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos y la Política Nacional de Cambio Climático, entre otros.</p> <p>El objetivo de Herencia Colombia es contribuir al aseguramiento de la conservación y financiación a largo plazo de 20 millones de hectáreas mediante acciones que contribuyen a</p> <p><sup>5</sup> Recuperado de: <a href="https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/09-2020-que-pasa-con-los-recursos-del-impuesto-al-carbono">https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/09-2020-que-pasa-con-los-recursos-del-impuesto-al-carbono</a></p> <p><sup>6</sup> Recuperado de: <a href="https://www.elspectador.com/noticias/politica/el-incomodo-impuesto-al-carbono/">https://www.elspectador.com/noticias/politica/el-incomodo-impuesto-al-carbono/</a></p>	<p>incrementar la cobertura, manejo efectivo y gobernanza del SINAP considerando éste como un espacio de inclusión, construcción de paz y creación de oportunidades para el bienestar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Por qué Herencia Colombia es un programa tan importante?</li> <li>¿Cuál es el compromiso del Gobierno para su implementación más allá de la destinación del impuesto?</li> </ol> <p>D) Uno de los objetivos del Compromiso de Líderes por la Naturaleza en UNGA 2020, liderado y firmado por Colombia, es justamente aumentar la financiación para la protección de la naturaleza.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Cómo se puede reforzar los mecanismos de implementación de la destinación ambiental del impuesto para hacer realidad este compromiso?</li> </ol> <p><b>Cuestionario Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE)</b></p> <p>A) De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación las demoras han estado en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) como responsable de dar lineamiento sobre el procedimiento para poner a andar estos recursos del Carbono<sup>7</sup>.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Por qué se afirma que la DAPRE es actualmente responsable de las demoras para la ejecución del recaudo del impuesto al carbono?</li> <li>¿La DAPRE ya estableció los lineamientos sobre el procedimiento para poner a andar estos recursos del Carbono?</li> <li>¿Por qué el proceso se ha retrasado?</li> <li>¿Cuál es el rol de coordinación que debe jugar DAPRE en el proceso?</li> </ol> <p>B) En el proyecto de ley de presupuesto general de la nación presentado por el Ministerio de Hacienda, se menciona un nuevo artículo por el cual se busca que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) presente semestralmente a las Comisiones Económicas del Congreso de la República un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que desarrollen proyectos financiados con recursos provenientes del impuesto nacional al carbono. Se espera que este informe contenga los montos girados al Fondo Colombia en Paz por concepto del impuesto nacional al carbono, así como su destinación, acorde con lo establecido en el artículo 223 de la ley 1819 del 2016.<sup>8</sup></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Por qué resulta necesario un informe de gestión sobre la ejecución presupuestal de las entidades que desarrollan proyectos financiados con recursos provenientes del impuesto nacional al carbono?</li> </ol> <p><sup>7</sup> Recuperado de: <a href="https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/porque-es-la-ejecucion-del-impuesto-al-carbono-para-el-medio-ambiente/20201014/nota4077453.aspx">https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/porque-es-la-ejecucion-del-impuesto-al-carbono-para-el-medio-ambiente/20201014/nota4077453.aspx</a></p> <p><sup>8</sup> Recuperado de: <a href="https://www.semana.com/economia/articulo/en-presupuesto-de-colombia-para-2021-se-retoma-idea-de-desahorro-de-pensiones-territoriales-que-tumbo-la-corte/202033/">https://www.semana.com/economia/articulo/en-presupuesto-de-colombia-para-2021-se-retoma-idea-de-desahorro-de-pensiones-territoriales-que-tumbo-la-corte/202033/</a></p>
--	---

<ol style="list-style-type: none"> <li>¿Cómo este informe de gestión podrá mejorar la ejecución de los recursos de las subcuentas del Fondo Colombia en Paz?</li> </ol> <p>C) Sírvase reportar los valores exactos que debería haber recibido cada año desde su creación la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Fondo Colombia en Paz según las leyes y normas relacionadas.</p> <p>D) Sírvase reportar los valores exactos que el Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz aprobó para el Plan Operativo Anual (POA) de la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del mencionado fondo cada año desde su creación.</p> <p>E) Sírvase reportar los valores exactos del Presupuesto General de la Nación apropiados para la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Fondo Colombia en Paz cada año desde su creación.</p> <p>F) Sírvase reportar los valores exactos ejecutados de la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Fondo Colombia en Paz cada año desde su creación. Así mismo, por favor reportar los proyectos que han sido financiados con estos recursos, incluyendo su objeto y estado de avance financiero y de ejecución.</p> <p>G) Sírvase reportar el valor exacto disponible a la fecha en la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Fondo Colombia en Paz.</p> <p>H) Explique en detalle y por separado qué papel juega cada una de las instancias directivas y administrativas del Fondo Colombia en Paz (consejo directivo, ordenador del gasto, dirección ejecutiva, administrador fiduciario y entidades ejecutoras) en la administración y funcionamiento de la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Fondo Colombia en Paz. ¿Quién toma las decisiones de inversión? ¿Quién administra los recursos y a qué costo lo hace? ¿Existe algún tipo de priorización temática? De ser así, ¿quién la define? ¿Quién da la instrucción de gasto? ¿Quién estructura y realiza las convocatorias? ¿Quién firma los contratos? ¿Quién ejecuta? ¿Quién supervisa el avance de los contratos y el uso de los recursos? ¿Cuál es el rol del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en esta gobernanza?</p> <p><b>Cuestionario Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN)</b></p> <p>En el marco del Decreto 926 de 2017, se puede certificar ‘ser carbono neutro’ únicamente cuando se neutralizan las emisiones de GEI generadas por el uso de los combustibles fósiles a los cuales se les causa el impuesto nacional al carbono, de acuerdo con los lineamientos procedimentales establecidos en este Decreto.</p> <p>¿Cómo desde la DIAN se vela por la calidad del carbón certificado?</p>
---

La Presidencia ejercida por orden alfabético, honorable senador Fabio Raúl Amín Sáleme, abre la discusión de las proposiciones números 109, 110, 111, 112, 113, 114.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador, Luis Fernando Velasco Chaves:**

Presidente, esto suena increíble, o sea, si uno lo cuenta en otro espacio pues es como de no creerlo, estoy citando querido Julián, al Ministro del Interior y al Ministro de Defensa, para que me respondan algo sencillo, porque si este Congreso aprobó la ley del vigilante, que entre otras cosas, le entregaba estos vigilantes casi 300.000 país, Temístocles, un pequeño seguro, el índice yo lo voy a demostrar, de asesinatos contra vigilantes es impresionante, o sea, es mucho más alto que frente a otras profesiones, ¿por qué llevamos 2 años y medio y a este Gobierno, voy a decir algo un poquito fuerte, no le ha dado la gana de sacar el decreto reglamentario?

Señor Ministro de Defensa, señor Ministro del Interior, ustedes le están cuidando el bolsillo a unos grandes empresarios, que tendrían que pagar un recurso ínfimo, porque ese seguro colectivo vale casi nada, que ente otras cosas no lo pagas a los empresarios de la vigilancia, sino que lo termina pagando al cliente, porque ese es un costo que se le transmite, pero son recursos ínfimos.

De verdad es miserable, es miserable lo que han hecho con los vigilantes, yo voy en la calle, no sé si a ustedes les ha pasado y aún no lo para el vigilante del aeropuerto, lo para por ese seguro, o sea, es que es gente, increíble.

Segundo, increíble que no les haya dado la gana aplicar la amnistía, o sea, el Congreso saca una ley y la amnistía de los remisos, cada vez que un muchacho vas a un distrito del Ejército a ponerse al día para recibir su tarjeta, que la plataforma no está funcionando, yo tengo doscientas quejas y voy a abrir una página web, para que la gente que se haya acercado y haya intentado hacer uso de la amnistía me escriba y me cuente, ¿cómo?, yo le pregunto, oiga, señor Ministro de Defensa, señor General Director de Reclutamiento, señores Directores de Reclutamiento, ¿ustedes qué creen que es el Congreso? ¿Que ustedes pueden hacer lo que les da la gana y no aplican una ley y les importa 5?, no señor, aquí yo quiero que vengan a responder.

Y lo tercero, querido Roosevelt, Roy usted que ha trabajado tanto esto, senador García, oigan esta cifra, el año pasado en una tarea, que vale la pena reivindicar, del Gobierno, se aprobaron cerca de 2.1 billón de pesos, en proyectos para los municipios PDTE, el esfuerzo que hicieron gobernadores y alcaldes fue impresionante, porque ellos decidieron sacar la poca plata que tenían y se la metieron a pre inversión, en un buen esfuerzo.

Este año hay más de 2.5 billones y hay una cantidad de proyectos y hay 2 elementos que a mí me preocupan mucho, Angélica, primer elemento, les ha dado por decir que tienen que revisar los proyectos, no señor, si van a revisar algún proyecto aprobado expliquen porque lo revisan, es probable que haya habido algunos errores, es probable que se hayan aprobado proyectos por fuera de zonas PDET, listo, revisen eso, pero no pongan a los alcaldes a buscarle padrinos a proyectos que hicieron aprobar transparentemente y este año que no vaya a coincidir, senador García, la aprobación de esos proyectos y la asignación de esos proyectos, con el debate de la reforma tributaria, no se pongan a pendejear señores Ministros, no se pongan a pendejear.

Yo tengo 2 muy buenos amigos, Diego Muñoz y Sabas Pretelt, los pusieron a pendejear y mire lo que les pasó, un Gobierno que se hizo elegir con el discurso contra el pote de la mermelada, que no se ponga a hacer pendejadas, que no se ponga a hacer pendejadas, aquí se lo voy a decir a esos Ministros.

Entonces, señor Presidente, a mí me gustaría no sólo que se apruebe, sino que te agende rápidamente esos debates.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador, Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias, Presidente, muy amable, pues aquí acogiendo básicamente las advertencias que hace mi colega el senador Luis Fernando Velasco, sobre básicamente la falta de voluntad del Gobierno nacional, para cumplir con su deber constitucional de aplicar, de ejecutar las leyes de la república.

Pero lo más paradójico, senador Velasco, es que es la patente falta de voluntad de aplicar leyes que le sirven y que benefician la suerte del más débil o de los más débiles de la sociedad, cuando se trata de implementar leyes, beneficios tributarios para los más ricos y pudientes, el Gobierno de manera rauda y veloz expide los decretos, como lo hizo ayer, para extender el privilegio de la exención tributaria a los pocos beneficiarios de esos privilegios, que hoy cuentan, que son las zonas francas, que no exportan, sino que aprovechan básicamente en un régimen de privilegios que les otorga el estado, para no pagar impuestos.

Y ayer expidieron un decreto profundizando y extendiendo de manera unilateral, el privilegio de la exención tributaria, en manos de los más ricos de esta sociedad.

Cuando se trata ya de implementar, de ejecutar la ley que beneficia a los vigilantes de Colombia, esa voluntad y esa celeridad del Gobierno desaparece, un Gobierno de derecha populista, es decir, un Gobierno de Robín Hood al revés, que le quita al pobre, le quita la clase media para ayudarle al poderoso.

Esa es la filosofía de este Gobierno, ¿cómo hace uno para gobernar con la filosofía de Robin Hood al revés, sin que un país se entere? Manipulándolo, asustándolo con el coco del miedo, aturdiendo a un país entero con el miedo.

No solamente no han implementado la ley del seguro y de los vigilantes, que esa la sacamos con mucho esfuerzo en la Cámara de Representantes, cuando yo precedía, recuerdo muy bien su esfuerzo denodado, senador Velasco, sino que fíjese usted, la ley de la cuota contingente al ingreso para los deudores de créditos con el Icetex, Luis Fernando, una ley que prometió el Presidente de la República, sin ser de él porque ya la habíamos aprobado en donde él se jactaba de haber participado en su trámite, para obtener votos en los debates frente a los estudiantes, está grabado.

Es una ley que sacamos con un gran esfuerzo y que convierte al actual régimen de capitalización de intereses de los créditos con el Icetex, en un régimen, senador Velasco, que hace que la cuota de cada joven, su deuda sea proporcional a lo que gana, proporcional a lo que gana, contingente al ingreso.

Y, en segundo lugar, que le permite al deudor de crédito es con el Icetex congelar y suspender su deuda cuando se quede sin empleo, como está pasando hoy masivamente, ¿en dónde esa ley hoy en día en su ejecución?, en los anaqueles del Ministerio de Educación.

Porque como son sectores populares, son sectores de clase media, su suerte poco parece importarles a este Gobierno, cuya preocupación exclusiva hoy, como usted muy bien lo señala, es barajar recursos de presupuesto, los escasos recursos del presupuesto que no le llegaron a los microempresarios, que no le llegaron a los hogares de clase media durante esta crisis, para comprar la voluntad de un Congreso y

sacar adelante la reforma tributaria regresiva, que busca extender el impuesto de renta a los pequeños salarios, que busca extenderle el IVA a la leche, a la carne, a los huevos y como siempre eximir, como lo hicieron ayer con las zonas francas a los más ricos, del deber de pagar los impuestos en Colombia.

La Presidencia cierra la discusión de las proposiciones números 109, 110, 111, 112, 113 y 114, abre la votación.

Cerrada la votación son aprobadas por unanimidad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador, Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Muchas gracias, señor Presidente, un saludo a todos y todas, en esta primera sesión de esta legislatura, me parece indispensable dejar un par de constancias, una de la que ya se ha hablado aquí y que será motivo de profundo debate, a propósito del mensaje de deshumanización de la guerra y de la concepción oficial, gubernamental, en boca del Ministro de Estado, el Ministro de Defensa, de que los niños y niñas son máquinas, máquinas de guerra, además, pero máquinas de cualquier cosa. Las máquinas se pueden desbaratar sin ningún reato ético ni moral, los seres humanos no.

Esa deshumanización empeorada con la tesis del Ministro Molano, justificatoria de que algunos de esos niños luego crecen y que como crecen se vuelven malos y eso justifica darlos de baja mientras sean niños.

Esa tesis creo que es la más perversa deformación, a dónde ha ido avanzando esta dialéctica del amigo enemigo y esa concepción de que todo aquel que esté en contra de un estado totalitario puede ser eliminado.

Sólo hay un antecedente escrito, documental, como dice el senador Velasco, pero tiene 2.000 años y es bíblico y es del Rey Herodes, que decidió lo mismo que el Ministro de Defensa, vamos matando los niños pequeños porque de golpe alguno crece y le disputa al poder.

Entonces a mí me parece que este mensaje, además es muy peligroso, porque puede desatar ciclos peores de violencia y dejó esta constancia porque esa es la voz más grave, más peligrosa, pero no es la única, en el último debate al entonces Ministro de Defensa Carlos Holmes Trujillo, que en paz descansa, yo advertí que en las escuelas de formación militar y en la Escuela Superior de Guerra, senador Temístocles, senador Roosevelt, senador Rodrigo, compañeros, estaban transmitiendo, senadora Angélica, una tesis formal en la academia militar a los muchachos que se forman como suboficiales, oficiales, que se llama la guerra de quinta generación.

La guerra de quinta generación, concibe que hay combatientes contra el sistema, combatientes contra el sistema, cuyas armas son los computadores, las redes, los teléfonos móviles, los micrófonos, pero que son combatientes contra el sistema, guerras de

quinta generación en las redes, cuando usted concibe que un periodista, un influenciador, un trinador o twittero es un enemigo combatiente contra el sistema, está transmitiéndole el mensaje a las bases armadas de que pueden disparar.

Nadie, entonces luego, se sorprende de que en las calles de las ciudades disparen contra la protesta social o contra las marchas o que maten líderes sociales, porque les están metiendo en la cabeza que son enemigos del sistema.

Y esa tesis ha crecido, ¿no?, la publican los grandes diarios, ayer el ex Fiscal General de la Nación, el doctor Néstor Humberto Martínez, escribió una columna donde me síndica de ser alguien que está bombardeando las instituciones, porque estoy preguntando, sigo preguntando hoy, si estos padres de familia, la mamá de Samir Navarro de 16 años, de Rosa Jaramillo de 17, de Zaira Ruiz de 13 años, de Karen Mayerly Chávez de 15, de José David de 16, bueno y de Yeimy Sofía Vega, que estaba desaparecida pero ya apareció muerta, ¿dónde están?, ¿si están vivos, heridos, desaparecidos, muertos? los padres de familia dicen que estaban en ese campamento, yo sólo estoy preguntando por los niños, ojalá aparezcan vivos, por supuesto.

Entonces esta voz del sistema, que es el Fiscal Néstor Humberto Martínez, escribe en el más amplio diario de circulación nacional, que este senador es un combatiente que bombardea las instituciones, por supuesto si hay alguien que esté bombardeando las instituciones, es un enemigo del sistema y lo pueden matar ¿por qué no?, si pueden matar menores con ese mismo argumento herodiano, como dice Luis Fernando, pues también pueden matar a cualquiera que sea enemigo del sistema.

De manera que lo que hay en la frase del Ministro, no solamente es un error, ni es una anécdota, es un mensaje pedagógico perverso a las bases armadas, que transmite el mensaje subliminal de que pueden disparar a cualquiera, inclusive si es un niño y eso es un régimen autoritario fascista, yo lo digo en verdad con mucha preocupación, creo que ese límite no se había cruzado nunca. Primera constancia.

Segunda constancia, que tiene que ver con esta Comisión Primera, mucho se ha oído, escuchado y hablado y difundido sobre el intento de un golpe de estado constitucional parlamentaria, promovido por algunos congresistas de la mano del gobierno, que lo niega, para cancelar las elecciones de marzo del 2022, ante el desespero, porque piensan perder las elecciones, hacen lo que ni siquiera hizo Maduro, que es cancelar las elecciones, con un proyecto de acto legislativo atendiendo unas mayorías, que suponen tener y que creen suicidas, porque por supuesto, el congresista que radique un proyecto para prorrogarse el período el mismo, pues tiene un evidente conflicto de intereses y perdería la investidura, pero vayan votando mientras los meten a la cárcel, les dijo su jefe máximo alguna vez.

Yo creo que hay que tener mucha atención en ese asunto y advierto lo siguiente, ese gran Presidente,

esa gran cortina de humo que saben que es imposible constitucionalmente de cancelar las elecciones y prorrogar el período del Presidente y del Congreso, tiene un adjetivo que parece más simple, pero que también es muy agresivo y es transar aquí en el debate y decir bueno, no prorrogamos el período del Presidente y del Congreso, pero hagamos una cosa pequeñita, cancelemos las elecciones de marzo y hagamos solo las de mayo, de manera que coarten, senador Rodrigo Lara, senador Luis Fernando Velasco, cualquier posibilidad de consulta presidencial abierta, democrática, pluralista y puedan llegar directo a la primera vuelta, con los hijos de los caudillos o con los caudillos mismos, cercenando la posibilidad de las consultas presidenciales, que son escenarios democráticos.

A eso nos van a llevar, cancelemos entonces las de marzo y pasémoslas a mayo, eso es un golpe de estado constitucional y yo advierto que, vamos a divertir ante la comunidad internacional, que un régimen que en lo militar deshumaniza, en lo político quiere negar inclusive la alternación de poder y las garantías democráticas.

Les quiero además, finalmente, Presidente, decir lo siguiente, están pasando cosas graves en el Consejo Nacional Electoral, el acuerdo entre partidos fue roto y lo que significó esa ruptura del acuerdo es la imposición, por orden alfabético de un presidente interino, que está en contubernio con 2 magistrados, debo decirlo, del Centro Democrático y que tienen concentradas sospechosamente todas las exigencias de los partidos de oposición e independientes, todas, incluyendo desde hace 5 meses mi solicitud de firmas digitales, para el referendo revocatorio, por supuesto dilatándolo de tal manera que lo hacen inviable.

Pero no es mi solicitud, la única que está sospechosamente en un escritorio de un magistrado del Centro Democrático, también las solicitudes del Partido MAIS, del Partido ASI, de la Colombia Humana, de los partidos minoritarios, la exigencia de haber paridad en la televisión para los partidos independientes y de oposición, ante la exposición mediática presidencial.

Todo eso, sospechosamente cae en la mesa del mismo magistrado del Centro Democrático, en un acto en complicidades con una funcionaria que está incurriendo en prevaricato por acción y va terminar en un proceso penal, pero entre tanto el Consejo Nacional Electoral, como autoridad electoral, hoy está en manos del Centro Democrático y es muy complicado que los derechos de la oposición política, esté en manos del partido de gobierno, en cualquier democracia, porque coartan la democracia.

En esas condiciones hay 3 elementos que preocupan, mucho para la existencia misma de un debate democrático en el 2022, el mensaje de deshumanización de la guerra, todo vale, inclusive la muerte, la concentración de poder en el Consejo Nacional Electoral en manos del partido de gobierno y el intento legislativo de cancelar las elecciones, hoy primer día de sesiones de esa...

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Alexander López Maya.**

Muy buenas tardes, saludar a la Comisión Primera del Senado, saludar el inicio de esta nueva legislatura, he presentado a la secretaría 2 proposiciones que han sido aprobadas de manera unánime, una es un control excepcional a los recursos provenientes de la nación hacia las Empresas Públicas de Cali, que me parece importante que el señor Contralor General inicie el acompañamiento o la devolución de esos recursos, como un gran esfuerzo que se hace desde las Empresas Públicas de Cali, a través de la historia para mejorar no solamente la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, sino también a...

Las inversiones absolutamente pertinentes en la empresa, que no se vayan a prestar pues estos dineros que provienen de la nación, vía devolución de casi 2 billones de pesos, pues obviamente tengan en un plan estratégico serio, concreto, cumplible, la mejor utilización, en este sentido he presentado la proposición.

Y segundo, solicitar al Presidente que programe lo antes posible este debate de control político, sobre el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Estado colombiano, en cabeza del Gobierno nacional, para con las comunidades de Buenaventura, entendiendo pues que ya estamos próximos a cumplir 4 años, de haber suscrito estos compromisos, de haber terminado o de haber suspendido más bien, el paro cívico del año 2017 y a la fecha el nivel de cumplimiento ejecución es supremamente bajo.

Entonces le solicitaría, Presidente, encarecidamente que este debate lo podamos acordar con usted y con la mesa directiva, a efectos pues de garantizarle a la comunidad de Buenaventura, que por estos días está asediada y perseguida pues por graves hechos de violencia y en ese sentido, creemos pues que uno de los mejores esfuerzos que pueden hacer desde el Estado, es inversión social, es garantizar los derechos mínimos de la población, generando pues no solamente fuentes de empleo, sino generando bienestar en la población en las distintas áreas sociales, que han sido históricamente desatendidas por el Estado y por el Gobierno nacional.

Así que espero, Presidente, que usted fije una fecha pronto y podamos entonces adelantar ese debate al Gobierno nacional, en defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas en el distrito especial de Buenaventura, muchas gracias, señor Presidente.

V

### **Negocios Sustanciados por la Presidencia**

Anexo número 1. Concepto del Ministerio de Educación sobre el **Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado**, por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.

ANEXO NÚMERO 1

 <p>Bogotá D.C.,</p>  <p>Radicado No. 2021-EE-013064 2021-01-31 05:34:23 a. m.</p> <p>Doctor <b>GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL</b> Secretario General Comisión Primera Senado de la República Edificio Nuevo del Congreso Ciudad</p> <p>Referencia: Concepto al proyecto de Ley No. 329 de 2020 Senado</p> <p>Apreciado Doctor León, reciba un cordial saludo.</p> <p>Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley 329 de 2020 Senado <b>«Por la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión»</b>.</p> <p>Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ</b> Ministra de Educación Nacional</p> <p>Copia: Autores: H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuervo, H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi Ponente: H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuervo</p> <p>Aprobó: Constanza Alarcón Párraga - Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Jurídica</p> <p>Revisó: Daniel María Torres Fuentes - Directora de Calidad EPBM Merla Cristina Escobar Remicio - Asesora Despacho VEPBM Kathy Adelina Berrio - Asesora Despacho VEPBM Luz Mary Cardeñas Rojas - Asesora Despacho Ministra Lina María Manilla Ojeda - Asesora Despacho Ministra</p>	<p><b>Concepto al Proyecto de Ley No. 329 de 2020 Senado «Por la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión».</b></p> <p><b>I. CONSIDERACIONES GENERALES</b></p> <p><b>Objeto</b></p> <p>El proyecto de ley tiene por objeto implementar espacios formativos para personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios como mecanismo de redención de pena. Esos espacios formativos son talleres mediante los cuales se pretende el fortalecimiento de valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en el marco del respeto a los derechos humanos.</p> <p><b>Motivación de la iniciativa</b></p> <p>Los autores justifican la iniciativa en la necesidad de fortalecer en las personas privadas de la libertad la toma de decisiones que sean respetuosas de los derechos de los demás. En ese contexto, exponen la disposición contenida en el artículo 41 de la Constitución Política relativa a la enseñanza de valores y principios de participación ciudadana en todas las instituciones de educación. Seguidamente, presentan indicadores que dan cuenta del alto índice de hacinamiento carcelario y las condiciones en las que se accede a servicios como el de la pena privativa de libertad. Adicionalmente, presentan el marco jurídico dentro del cual se concibe la iniciativa.</p> <p>Sin embargo, respecto de la disposición en la que se pretende vincular al Ministerio de Educación Nacional como entidad corresponsable del diseño del contenido de los referidos talleres no se presenta una valoración de las funciones de esta Cartera y las condiciones en las que se deba garantizar el derecho a la educación para la rehabilitación social en el país.</p> <p><b>II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS:</b></p> <p>Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio del artículo 4 propuesto, pues la acción que allí se contempla implica la prestación y organización del servicio de educación.</p> <p><b>1. Sobre el artículo 4</b></p> <p>El artículo 4 del proyecto de ley establece la corresponsabilidad de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y del Ministerio de Educación Nacional en la determinación del contenido temático de los talleres que se pretenden. Para el análisis de la disposición resulta importante estudiar las funciones del Ministerio de Educación Nacional como ente rector de la política educativa del país y su relación con la educación para la rehabilitación social, así como las acciones adelantadas por este Ministerio para contribuir en tal fin.</p> <p><b>Funciones del Ministerio de Educación Nacional en el marco de la descentralización del sistema educativo y la educación para la rehabilitación social</b></p>
<p>El sistema educativo colombiano, de acuerdo con la Constitución Política y las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994, está descentralizado en sus entidades territoriales, y en ese sentido, cada establecimiento educativo cuenta con autonomía para el diseño y desarrollo de su plan de estudios, según sus necesidades y las características propias del contexto donde se ubica.</p> <p>Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional se permite advertir que la Ley 115 de 1994 consagra y desarrolla en su artículo 77 el principio de autonomía escolar, cuyo fin esencial es que los establecimientos educativos permitan la interacción del aula con las necesidades de sus regiones y comunidades y sus intereses particulares. Por ello, la ley reconoce la importancia de que las instituciones definan los aspectos fundamentales con los que van a hacer uso de su autonomía en un Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se especifican, según el artículo 73 de la precitada Ley, <i>“los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos”</i>.</p> <p>En ese contexto, los establecimientos educativos tienen la facultad de fijar sus propios currículos, definir e implementar planes de estudios y proyectos pedagógicos, organizar los temas y áreas fundamentales de conocimientos para cada nivel, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los límites fijados por la ley, el PEI y además en el marco de los lineamientos que expide el Ministerio de Educación Nacional (MEN).</p> <p>Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la autonomía institucional, propone los referentes de calidad educativa (lineamientos curriculares, estándares básicos de competencia) y las herramientas de fortalecimiento curricular, a manera de orientaciones educativas y pedagógicas transversales, para que puedan adoptarse en la gestión de cada establecimiento educativo, pero no prescribe el currículo para el país. Esa función la establece el artículo 148 de la Ley 115 de 1994. De acuerdo con esta función el Ministerio se encarga de diseñar políticas que direccionan la organización del currículo en los establecimientos educativos y a su vez despliega una serie de documentos que permiten a los docentes tener orientaciones frente a la enseñanza de las áreas para que los niños, niñas y adolescentes puedan construir aprendizajes que contribuyan al logro de los fines de la educación establecidos en la Ley.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anteriormente mencionado, el Ministerio ha publicado como documentos referentes de calidad los Lineamientos Curriculares, Orientaciones Curriculares y Estándares Básicos de Competencias. Estos referentes están planteados desde el enfoque de competencias, por consiguiente, se propende porque el estudiante aborde contenidos temáticos de los ámbitos del saber qué, del saber cómo, del saber por qué y del saber para qué, lo cual implica que para el desarrollo de una competencia no solo se requieran conocimientos, sino que se relacionen habilidades, destrezas, comprensiones, actitudes y disposiciones específicas.</p> <p>La formación ciudadana y el desarrollo de competencias socioemocionales son consideradas por el Ministerio de Educación Nacional como componentes fundamentales para el desarrollo integral, lo cual implica un conjunto de habilidades, actitudes, conocimientos y comportamientos que permiten a las personas reconocer y generar interacciones de cuidado y bienestar consigo mismo, con los demás y con el entorno y, así mismo, actuar de manera constructiva, democrática e inclusiva en sociedad y en el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>En ese marco de competencias, es fundamental que los y las estudiantes desarrollen los mencionados componentes de acuerdo con sus contextos sociales, permitiéndoles tomar decisiones responsables, informadas y autónomas para alcanzar el desarrollo humano y un aumento en la calidad de vida. Con todo, el desarrollo de competencias no se realiza exclusivamente por medio de la transmisión de información institucional, sino a través de procesos de aprendizaje significativo, que presuponen la deconstrucción de representaciones y prácticas sociales, aspecto que requiere de enfoques más amplios que los que permite desarrollar una cátedra independiente y autónoma.</p> <p>Dicho lo anterior, es importante precisar que la Ley 115 de 1994 establece en el artículo 68, como parte de las modalidades de atención educativa, la educación para la rehabilitación social: <i>“comprende los programas educativos que se ofrecen a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad”</i> y en el artículo 69 determina que: <i>“La educación para la rehabilitación social es parte integrante del servicio educativo, comprende la educación formal, no formal e informal y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos”</i>.</p> <p>Este servicio de educación para la rehabilitación hace parte esencial de la política criminal y por ende su organización está en cabeza del Ministerio de la Justicia y el Derecho, y del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En estos términos, este servicio debe incorporar elementos pedagógicos pertinentes que aporten a la resocialización y estrategias didácticas acordes con el contexto de la privación, razón por la cual deben ser propuestos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, como entidad responsable de esta población y del proceso de resocialización.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, en su compromiso con el desarrollo de políticas públicas que disminuyan las brechas sociales, garanticen el derecho a la educación, el pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad de cada persona ha gestionado la atención a proyectos en favor de las poblaciones más vulnerables, acciones que promuevan una participación más efectiva en la sociedad y que contribuyan al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos. En ese sentido, y en atención a la Sentencia T-762 de 2015, que estipula el plan integral de programas y actividades de resocialización, el Ministerio participó junto con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), entre los años 2016 y 2018, en un proceso de actualización y cualificación del Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano (MESPCC).</p> <p>Esta propuesta educativa aboga por la garantía plena del derecho a la educación de las personas privadas de la libertad con pertinencia y calidad, adecuado a las realidades del contexto y en concordancia con los referentes de calidad del Ministerio de Educación Nacional (Lineamientos Curriculares, Orientaciones Curriculares y Estándares Básicos de Competencias).</p> <p>Este modelo educativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) es implementado en diferentes establecimientos penitenciarios del país de acuerdo con las condiciones y contextos de cada uno de ellos. En algunos casos el INPEC ha sido el prestador directo del servicio educativo y en otros ha suscrito convenios con instituciones educativas.</p> <p>Por lo hasta aquí mencionado sugerimos, respetuosamente, articular la propuesta de los talleres de fortalecimiento en valores con las propuestas educativas para la atención a</p>



población privada de la libertad que actualmente tiene el INPEC. En ese sentido recomendamos la siguiente redacción del artículo 4:

**"Artículo 4°. Contenido temático de los talleres o cursos de fortalecimiento en valores. El contenido sobre el que versaran las clases será determinado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, teniendo cuenta los lineamientos de política educativa emitidos por el Ministerio de Educación Nacional".**

**III. Consideraciones Fiscales**

Es pertinente mencionar que el artículo 4 del presente proyecto de ley en las condiciones en las que está planteado genera impacto fiscal, puesto que la formulación de los componentes conceptuales de los talleres de fortalecimiento en valores involucra el diseño de la propuesta formativa en su conjunto para personas privadas de la libertad e implica pensar en el diseño e implementación de proyectos y programas.

Por lo tanto, es necesario incluir un informe detallado sobre el impacto fiscal en los términos referidos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, para determinar los costos de la iniciativa y su congruencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como la fuente de financiación de las medidas propuestas en el proyecto de ley.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de la Sentencia C-502 de 2007 en los siguientes términos:

*"Evidentemente las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual, repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. Con ello, los instrumentos contenidos en el artículo 7° analizado pueden contribuir a la superación de esa tradición existente en el país de efectos tan deletéreos en el Estado Social de Derecho - que lleva a aprobar leyes sin que se incorporen en el diseño de las mismas los elementos necesarios administrativos, presupuestales y técnicos- para asegurar su efectiva implementación y para hacer el seguimiento de los obstáculos que dificultan su cabal, oportuna y plena cumplimiento".*

Por consiguiente, es indispensable que el proyecto de ley cuente expresamente con este informe en las exposiciones de motivos, como un instrumento de racionalidad legislativa, conforme a lo señalado por la Corte.

**IV. Recomendaciones**

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones asignadas mediante Decreto Nacional 5012 de 2003, y a fin de aportar en la construcción del marco legislativo relacionado con la materia, se permite recomendar respetuosamente la siguiente redacción del artículo 4:

Texto del proyecto de ley	Propuesta del Ministerio de Educación Nacional
Artículo 4°. Contenido temático de los talleres o cursos de fortalecimiento en valores. El contenido sobre el que versaran las clases será determinado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.	Artículo 4°. Contenido temático de los talleres o cursos de fortalecimiento en valores. El contenido sobre el que versaran las clases será determinado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, teniendo cuenta los lineamientos de política educativa emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, la propuesta de formular los talleres se relaciona con la política educativa general para la rehabilitación social e implica pensar en el diseño e implementación de proyectos y programas, lo cual tiene incidencia fiscal. Por esta razón, es necesario incluir un informe detallado sobre el impacto fiscal de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, para determinar los costos de la iniciativa y su congruencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Anexo número 2. Concepto Ministerio de Educación al Proyecto de ley número 339 de 2020 Senado, por medio de la cual se expiden lineamientos en torno a la seguridad digital, se modifica la Ley 599 de 2000, y se dictan otras disposiciones.

**ANEXO NÚMERO 2**



Bogotá D.C.,

Radicado No. 2020-EE-261718  
2020-12-30 04:08:34 p. m.

Doctor  
**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**  
Secretario Comisión Primera  
Senado de la República  
Edificio Nuevo del Congreso  
Ciudad

Referencia: Concepto proyecto de ley No. 339 de 2020 Senado.

Respetado doctor Giraldo, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 339 de 2020 Senado **"Por medio de la cual se expiden lineamientos en torno a la seguridad digital, se modifica la Ley 599 de 2000, y se dictan otras disposiciones"**.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.


Cordialmente,



**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ**  
Ministra de Educación Nacional

Copia: Autor: H.R. León Freddy Muñoz Lopera

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Párraga – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media  
Luis Fernando Pérez Pérez- Viceministro de Educación Superior  
Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Luz Mery Rojas Cardenas – Asesora Despacho Ministra



**Concepto al proyecto de ley No. 339 de 2020 Senado "Por medio de la cual se expiden lineamientos en torno a la seguridad digital, se modifica la Ley 599 de 2000, y se dictan otras disposiciones".**

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**Objeto**

Esta iniciativa busca incorporar al Código Penal (Ley 599 de 2000) determinados comportamientos ejecutados en el ciberespacio que afectan a los niños, niñas y adolescentes, y a la población en general, así como precisar algunas acciones preventivas sobre esta problemática.

Dentro de las medidas propuestas se resalta la realización de capacitaciones dirigidas a todos los habitantes del territorio nacional y el diseño de planes de estudio que pongan a disposición de los estudiantes los retos y riesgos que implica el mundo digital. Así mismo, propone la creación del Comité Interinstitucional para la Lucha contra los Delitos Cibernéticos, como órgano consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones a desarrollar a través de la Estrategia nacional para la lucha contra los delitos cibernéticos.

**Motivación**

A propósito del crecimiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), el proyecto de ley bajo examen pone de relieve el ejercicio de derechos subjetivos de reconocida importancia, mediante el empleo y utilización de estas herramientas. De esta manera indica que el Estado no solo tiene el deber de garantizar la convivencia pacífica de sus ciudadanos en el territorio nacional, sino también en los espacios virtuales que estén bajo su control.

Además de regular determinados comportamientos que afectan a los menores de edad, la iniciativa que aquí se analiza busca elevar a la categoría de delito, nuevos comportamientos que afectan a toda la población. Asimismo, y con el fin de facilitar la efectiva investigación y judicialización de estos delitos, propone el reconocimiento de nuevas herramientas a la Fiscalía General de la Nación.

Frente al sector educativo, el proyecto de ley subraya el otorgamiento de derechos digitales a los niños, niñas y adolescentes, cuyo contenido ha sido reconocido en los tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano.

Si bien la exposición de motivos abarca suficientemente las condiciones fácticas que sustentan la iniciativa, los autores omiten analizar las medidas propuestas en relación con el sistema jurídico vigente, razón por la cual algunas disposiciones no están en línea con los lineamientos constitucionales y legales aplicables al sistema educativo relacionados con la corresponsabilidad frente al servicio de educación, la autonomía universitaria, la autonomía escolar de las instituciones educativas y la misionalidad y ámbito de competencia del Ministerio de Educación Nacional.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS**

Una vez analizada la iniciativa, el Ministerio de Educación Nacional encuentra de su competencia los contenidos dispuestos en los artículos 2, 3, 15, 16 y 17 relacionados con los lineamientos

para la educación de preescolar, básica, media y superior, enfocados a la prevención de los delitos cibernéticos y la participación del Ministerio de Educación Nacional dentro del Comité Interinstitucional para la Lucha contra los Delitos Cibernéticos.

- De las medidas de prevención implementadas desde el Sector Educativo frente al ciberacoso.

El Ministerio de Educación Nacional destaca la necesidad de fortalecer la respuesta intersectorial del Estado, para brindar mayor protección a los niños, niñas y adolescentes contra los delitos cometidos en su contra, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC, los cuales cada vez son más frecuentes.

En lo que se refiere al contexto escolar, la Ley 1620 de 2013 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y su Decreto reglamentario 1965 de 2013, establecen los protocolos para la atención en caso de uso inadecuado de los medios de comunicación masivos por parte de los estudiantes, bajo la figura del ciberacoso.

El ciberacoso, junto con la agresión escolar y el acoso escolar (bullying) son *Situaciones tipo II*, las cuales, sin llegar a configurarse como conductas penales, se presentan de manera repetida o sistemática y causa daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad para cualquiera de los involucrados<sup>1</sup>.

Dentro de las características especiales del ciberacoso o cyberbullying, también se encuentra su rápida difusión y el estado de indefensión de la víctima derivada del desconocimiento del agresor y la dificultad a la hora de controlar la emisión o réplica del mensaje o el contenido remitido. Dada la subsistencia de la conducta, el ciberacoso puede permanecer aun cuando ocurra una única vez, puesto que emitido el mensaje en redes, el creador del contenido pierde el control sobre la información y su circulación. Es por ello, que se promueve desde el sector educativo el desarrollo de competencias básicas y en especial, de competencias ciudadanas y socioemocionales, que les permitan a los estudiantes responder de manera efectiva ante el riesgo, analizar las posibles consecuencias y el impacto que puede tener un mensaje comunicado a través de las TIC y tomar la mejor decisión independientemente de que no pueda "ver" al otro.

La promoción de las competencias ciudadanas y socioemocionales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el marco de su desarrollo integral supone que todas las experiencias vividas por el estudiante, aportan en la configuración de sus habilidades y competencias para aproximarse, relacionarse, comprender y construir el mundo individual y social que le es propio.

En este sentido, las relaciones que se establecen de manera virtual incluyen tanto posibilidades de aprendizaje y crecimiento, como también entornos de riesgo. De ahí la importancia de proveer experiencias enriquecedoras para el contexto de cada menor que tenga en cuenta sus características de aprendizaje, siendo una prioridad del Sector, comprender al niño, niña y adolescente como constructor activo de su propia realidad, su desarrollo integral, el desarrollo humano y la realización de sus derechos.

Así las cosas, el proceso de desarrollo integral incluye la formación en el respeto a la vida, los derechos humanos, la paz, los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia,

<sup>1</sup> Artículo 40, Decreto 1965 de 2013

solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. La formación para la participación, el respeto a la autoridad legítima y a la ley, la adquisición y generación de los conocimientos, la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, el desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica, una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, la formación en la práctica del trabajo, la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene y la promoción en la persona, mientras que el ámbito social, se enseña sobre la capacidad para crear, investigar y adoptar la tecnología.

En síntesis, el sector educación vela por una formación integral que le permita a los niños, niñas y adolescentes su desarrollo como personas, mientras conocen al máximo su potencial. En términos de los riesgos existentes en el mundo digital, este propósito resulta ser un factor protector frente a las amenazas y dificultades que puedan atentar contra su integridad y sus derechos.

Ahora bien, conscientes de la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para interactuar con otros y puedan resolver conflictos de manera pacífica incluso en entornos digitales, se suma un nuevo reto orientado hacia la *ciberconvivencia*. En este aspecto, el Ministerio de Educación Nacional trabaja para fortalecer y complementar las herramientas existentes, a fin de que, en la escuela como entorno privilegiado para la construcción de la convivencia ciudadana, se cuente con más estrategias pedagógicas para prevenir, resolver y mitigar la mayor parte de acciones que amenazan la convivencia escolar.

En atención a lo anterior, se ha dado prioridad a la elaboración de nuevos protocolos con énfasis en las actuales problemáticas que están afectando en mayor medida el desarrollo integral de los estudiantes. Uno de estos protocolos es el de *prevención del ciberacoso y delitos tecnológicos* que afectan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, los cuales están presentes en la cotidianidad escolar o surgen a partir de las relaciones escolares. Dicho protocolo está enmarcado de manera transversal bajo el enfoque de los derechos humanos sexuales y reproductivos, de género y diferencial-inclusión e interculturalidad- y de justicia restaurativa, que entre otros, constituyen los enfoques de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar promulgada en el 2013.

Es de señalar, que a la fecha y con la participación de investigadores y expertos nacionales, internacionales, universidades, docentes, directivos, familias y estudiantes, se avanza en la construcción de una herramienta que permitirá generar estrategias para la promoción de competencias y derechos, la prevención de riesgos, la atención de situaciones de ciberacoso y delitos asociados y el seguimiento a los mismos.

Así mismo, dentro de las medidas generales que contribuyen en la disminución de los riesgos que pueden afectar el desarrollo e integridad de los menores, desde el sector educativo se han desarrollado estrategias como la de los entornos protectores para la vida, la convivencia y la ciudadanía, que se encuentran vinculadas con las competencias ciudadanas y socioemocionales anteriormente mencionadas.

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y considerando la necesidad de garantizar que todos los entornos en los que crecen e interactúan las niñas, niños y adolescentes sean garantes de derechos y protectores frente a situaciones de riesgo, el sector educativo genera espacios de aprendizaje motivadores, sanos y seguros, donde los estudiantes puedan ejercer activamente sus derechos. En la escuela el eje central de esta garantía está en el desarrollo de competencias socioemocionales y ciudadanas, definidas como

"Un conjunto de habilidades, actitudes, conocimientos y comportamientos que permiten a las personas reconocer y generar interacciones de cuidado y bienestar consigo mismo, con los demás y con el entorno, actuar de manera constructiva, democrática e inclusiva en la sociedad y ejercer sus derechos".

En el curso de vida y considerando el ciclo educativo, se han priorizado las siguientes competencias:

Competencias según el curso de vida		
Primera infancia	Infancia	Adolescencia
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocimiento de emociones.</li> <li>Manejo de emociones.</li> <li>Comportamiento prosocial.</li> <li>Empatía.</li> <li>Escucha activa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manejo de las emociones.</li> <li>Empatía.</li> <li>Identificación de emociones.</li> <li>Autoconocimiento.</li> <li>Comunicación positiva (asertividad + escucha activa)</li> <li>Pensamiento crítico.</li> <li>Toma de decisiones.</li> <li>Comportamiento prosocial.</li> <li>Resiliencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manejo de las emociones.</li> <li>Empatía.</li> <li>Identificación de emociones.</li> <li>Autoconocimiento.</li> <li>Toma de decisiones.</li> <li>Pensamiento crítico.</li> <li>Solución de problemas.</li> <li>Comunicación positiva.</li> <li>Comportamiento prosocial.</li> <li>Resiliencia.</li> <li>Autoconciencia.</li> <li>Determinación.</li> </ul>

Fuente: MEN

Por ello, continuar con esta meta desde la educación se traduce en apuntar directamente al objetivo planteado por el proyecto de ley, de avanzar hacia una sociedad realmente inclusiva donde las personas sean reconocidas, valoradas, respetadas y reciban un trato equitativo, tanto en la presencialidad como en la virtualidad y en el ciberespacio, contextos últimos que dificultan la conciencia del daño que se puede ocasionar y la generación de empatía, dada la ausencia física de la persona que se puede ver afectada.

Para contrarrestar los riesgos descritos, se propende por la articulación del trabajo con las familias como entornos protectores, siendo necesario que los establecimientos educativos establezcan alianzas entre las familias y las escuelas para la promoción del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, teniendo como vehículo el fortalecimiento de las capacidades de madres, padres, adultos cuidadores, orientados al cuidado, la crianza y la protección, dentro de los cuales se puede incluir el apoyo en la educación de los menores en el uso de las TIC.

De otra parte, es preciso destacar las acciones que se vienen adelantando desde el Gobierno Nacional mediante los CONPES 3854 de 2016 y el CONPES 3995 de 2020. A continuación, se señalarán los aspectos más relevantes de cada uno, así:

a) CONPES 3854 2016 - 2019 sobre Política Nacional de Seguridad Digital

En el marco de las acciones señaladas por el CONPES 3854 de 2016, que fijó la Política Nacional de Seguridad Digital para el periodo 2016 -2019, con un enfoque en gestión de riesgos, al Ministerio de Educación Nacional le correspondió cumplir con tres hitos que fueron liderados por la Oficina de Innovación Educativa con uso de TIC, logrando la formación de 9.143 ciudadanos, así:

Hito	Meta	Logro	% Cump.	Estrategia
Capacitar con contenidos educativos complementarios relacionados con la gestión de riesgos de seguridad digital dirigidos a docentes, a través del Portal educativo Colombia aprende y de diplomados del Programa Computadores para Educar	1000 docentes capacitados	2.216 docentes Capacitados		Diplomado RuraTIC
Capacitar con contenidos educativos complementarios relacionados con la gestión de riesgos en seguridad digital, dirigidos a estudiantes de educación básica y media.	2000 estudiantes capacitados	4.093 estudiantes capacitados		Proyecto Aprender Digital, línea Seguridad Digital
Capacitar con contenidos educativos complementarios relacionados con la gestión de riesgos de seguridad digital dirigidos a los estudiantes de educación superior, a través del Portal educativo Colombia aprende.	2000 estudiantes capacitados			Ciclo de seminarios web para estudiantes de educación superior

Para la ejecución de las acciones antes enunciadas, se establecieron 14 categorías temáticas que direccionaron los contenidos abordados con cada público objetivo, ellas son:

- Prevención de: cyberbullying, Ciberdependencia, sexting, grooming, MASI (Material de Abuso Sexual Infantil) y Ciberacoso.
- Protección de la privacidad, de los datos y de la reputación en internet
- Tipos de Software malicioso
- Redes sociales: usos y riesgos
- Derechos de autor y de propiedad intelectual
- Seguridad en compras a través de canales virtuales
- Identificación y tratamiento de noticias falsas
- Buenas prácticas para proteger la información en dispositivos electrónicos y en la nube
- Riesgos de uso/ réplica de información no cualificada, -falta de rigor-
- Netiquetas
- Riesgos y oportunidades en el uso del correo electrónico
- Riesgos en actividades de entretenimiento (por ej: juegos en línea)
- ¿Cómo se puede proteger un ciudadano en el ciberespacio?
- Desintoxicación digital

<p><b>b) CONPES 3995 2020-2022   Política Nacional de Seguridad y Confianza Digital</b></p> <p>Una vez analizados los resultados interinstitucionales de la ejecución del CONPES 3854, el documento CONPES 3995, hace un recuento detallado de las acciones que Colombia ha implementado desde 2011 para garantizar condiciones de seguridad digital en el país. Al respecto, una de las conclusiones es que se ha destinado más de una década a focalizar los esfuerzos para blindar la infraestructura y desplegar acciones de tipo administrativo por parte del Gobierno Nacional, por lo que se hace necesaria el empoderamiento de las personas (ciudadanos) en desarrollar capacidades de autorregulación y hábitos de uso seguros de las herramientas y entornos digitales.</p> <p>Por esta razón el objetivo del CONPES 3995 es <i>“Establecer medidas para desarrollar la confianza digital a través de la mejora la seguridad digital de manera que Colombia sea una sociedad incluyente y competitiva en el futuro digital mediante el fortalecimiento de capacidades, en la actualización del marco de gobernanza en seguridad digital, así como con la adopción de modelos con énfasis en nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>Para dar alcance a este objetivo, el mismo CONPES plantea los siguientes objetivos:</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado para aumentar la confianza digital en el país.</li> <li>Actualizar el marco de gobernanza en materia de seguridad digital para aumentar su grado de desarrollo y mejorar el avance en seguridad digital del país.</li> <li>Analizar la adopción de modelos, estándares y marcos de trabajo en materia de seguridad digital, con énfasis en nuevas tecnologías para preparar al país a los desafíos de la Cuarta Revolución Industrial (4RI).</li> </ol> <p><b>Premisas Generales del CONPES 3995</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Evitar duplicidad de esfuerzos.</li> <li>Potencializar las capacidades instaladas de las entidades.</li> <li>Enfatizar en el fortalecimiento de los ciudadanos como actores clave en las estrategias de seguridad y confianza digital para aprovechar las oportunidades de las TIC.</li> </ol> <p><b>Coordinación Interinstitucional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinador Nacional de Seguridad Digital: Alto Consejero Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital.</li> </ul> <p><b>Entidades que están ejecutando el nuevo CONPES 3995 y sus respectivos alcances:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th>Competencias SCD a liderar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MinEducación</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar e implementar una estrategia para la creación de hábitos de uso seguro y responsable de las TIC que posibilite generar en la trayectoria educativa completa el desarrollo de competencias y la</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Entidad	Competencias SCD a liderar	MinEducación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar e implementar una estrategia para la creación de hábitos de uso seguro y responsable de las TIC que posibilite generar en la trayectoria educativa completa el desarrollo de competencias y la</li> </ul>	<table border="1"> <tr> <td></td> <td> <p>formación en seguridad y confianza digital. Esto, con el fin de <b>aumentar la cultura en seguridad digital y ciber higiene</b>, que puedan incorporarse en los diferentes niveles de formación educativa.</p> <p><i>La ciber higiene es un principio fundamental relacionado con la seguridad de la información y, siguiendo la analogía con respecto a la higiene personal, es el equivalente a establecer medidas simples de rutina para minimizar los riesgos de las amenazas cibernéticas (European Union Agency for Network and Information Security (ENISA), 2016)</i></p> <p>Cabe señalar que para el diseño e implementación de esta estrategia se establecieron cinco hitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estrategia de sensibilización y apropiación en la gestión de riesgos de SD</li> <li>Recursos Educativos relacionados con seguridad y confianza digital</li> <li>Promover la capacitación de la comunidad educativa de la ES</li> <li>Actualización de la Guía 30</li> <li>Fortalecimiento del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>MINTIC</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Enfoque diferencial e inclusivo de <b>género para mujeres</b> o los ciudadanos que se identifiquen con este género.</li> <li>Participación de las comunidades en condiciones especiales de vulnerabilidad, tales como los <b>líderes sociales</b>, en el fortalecimiento de capacidades en seguridad digital, bajo un enfoque diferencial e inclusivo.</li> <li>Elaborar y ejecutar un programa de <b>desarrollo de capacidades en organizaciones públicas (tanto del orden nacional como territorial)</b>, en el marco de la Política de Gobierno Digital, con el fin de promover la gestión efectiva de los riesgos de seguridad digital, adoptando buenas prácticas y marcos de referencia de ciberseguridad para tecnologías de amplia utilización y para tecnologías de la 4RI. Los resultados y logros de este programa deberán presentarse anualmente al Comité de Seguridad Digital.</li> <li>Desarrollo de capacidades dirigido a los <b>niveles directivos y ejecutivos de organizaciones privadas</b>, así como a las organizaciones privadas que se consideren como <b>operadores de infraestructuras críticas o prestadores de servicios esenciales</b>, de modo que les permita identificar, valorar y gestionar adecuadamente los riesgos de seguridad digital. Lo anterior con la finalidad de promover el cierre de brecha en capacidades y la gestión de riesgos de seguridad digital en el país.</li> <li>Elaborar y ejecutar una estrategia de <b>fortalecimiento de las empresas de la industria de TI que provean bienes y servicios de seguridad digital</b>, contemplando la articulación con el Programa de</li> </ul> </td> </tr> </table>		<p>formación en seguridad y confianza digital. Esto, con el fin de <b>aumentar la cultura en seguridad digital y ciber higiene</b>, que puedan incorporarse en los diferentes niveles de formación educativa.</p> <p><i>La ciber higiene es un principio fundamental relacionado con la seguridad de la información y, siguiendo la analogía con respecto a la higiene personal, es el equivalente a establecer medidas simples de rutina para minimizar los riesgos de las amenazas cibernéticas (European Union Agency for Network and Information Security (ENISA), 2016)</i></p> <p>Cabe señalar que para el diseño e implementación de esta estrategia se establecieron cinco hitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estrategia de sensibilización y apropiación en la gestión de riesgos de SD</li> <li>Recursos Educativos relacionados con seguridad y confianza digital</li> <li>Promover la capacitación de la comunidad educativa de la ES</li> <li>Actualización de la Guía 30</li> <li>Fortalecimiento del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información</li> </ul>	MINTIC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enfoque diferencial e inclusivo de <b>género para mujeres</b> o los ciudadanos que se identifiquen con este género.</li> <li>Participación de las comunidades en condiciones especiales de vulnerabilidad, tales como los <b>líderes sociales</b>, en el fortalecimiento de capacidades en seguridad digital, bajo un enfoque diferencial e inclusivo.</li> <li>Elaborar y ejecutar un programa de <b>desarrollo de capacidades en organizaciones públicas (tanto del orden nacional como territorial)</b>, en el marco de la Política de Gobierno Digital, con el fin de promover la gestión efectiva de los riesgos de seguridad digital, adoptando buenas prácticas y marcos de referencia de ciberseguridad para tecnologías de amplia utilización y para tecnologías de la 4RI. Los resultados y logros de este programa deberán presentarse anualmente al Comité de Seguridad Digital.</li> <li>Desarrollo de capacidades dirigido a los <b>niveles directivos y ejecutivos de organizaciones privadas</b>, así como a las organizaciones privadas que se consideren como <b>operadores de infraestructuras críticas o prestadores de servicios esenciales</b>, de modo que les permita identificar, valorar y gestionar adecuadamente los riesgos de seguridad digital. Lo anterior con la finalidad de promover el cierre de brecha en capacidades y la gestión de riesgos de seguridad digital en el país.</li> <li>Elaborar y ejecutar una estrategia de <b>fortalecimiento de las empresas de la industria de TI que provean bienes y servicios de seguridad digital</b>, contemplando la articulación con el Programa de</li> </ul>								
Entidad	Competencias SCD a liderar																
MinEducación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar e implementar una estrategia para la creación de hábitos de uso seguro y responsable de las TIC que posibilite generar en la trayectoria educativa completa el desarrollo de competencias y la</li> </ul>																
	<p>formación en seguridad y confianza digital. Esto, con el fin de <b>aumentar la cultura en seguridad digital y ciber higiene</b>, que puedan incorporarse en los diferentes niveles de formación educativa.</p> <p><i>La ciber higiene es un principio fundamental relacionado con la seguridad de la información y, siguiendo la analogía con respecto a la higiene personal, es el equivalente a establecer medidas simples de rutina para minimizar los riesgos de las amenazas cibernéticas (European Union Agency for Network and Information Security (ENISA), 2016)</i></p> <p>Cabe señalar que para el diseño e implementación de esta estrategia se establecieron cinco hitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estrategia de sensibilización y apropiación en la gestión de riesgos de SD</li> <li>Recursos Educativos relacionados con seguridad y confianza digital</li> <li>Promover la capacitación de la comunidad educativa de la ES</li> <li>Actualización de la Guía 30</li> <li>Fortalecimiento del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información</li> </ul>																
MINTIC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enfoque diferencial e inclusivo de <b>género para mujeres</b> o los ciudadanos que se identifiquen con este género.</li> <li>Participación de las comunidades en condiciones especiales de vulnerabilidad, tales como los <b>líderes sociales</b>, en el fortalecimiento de capacidades en seguridad digital, bajo un enfoque diferencial e inclusivo.</li> <li>Elaborar y ejecutar un programa de <b>desarrollo de capacidades en organizaciones públicas (tanto del orden nacional como territorial)</b>, en el marco de la Política de Gobierno Digital, con el fin de promover la gestión efectiva de los riesgos de seguridad digital, adoptando buenas prácticas y marcos de referencia de ciberseguridad para tecnologías de amplia utilización y para tecnologías de la 4RI. Los resultados y logros de este programa deberán presentarse anualmente al Comité de Seguridad Digital.</li> <li>Desarrollo de capacidades dirigido a los <b>niveles directivos y ejecutivos de organizaciones privadas</b>, así como a las organizaciones privadas que se consideren como <b>operadores de infraestructuras críticas o prestadores de servicios esenciales</b>, de modo que les permita identificar, valorar y gestionar adecuadamente los riesgos de seguridad digital. Lo anterior con la finalidad de promover el cierre de brecha en capacidades y la gestión de riesgos de seguridad digital en el país.</li> <li>Elaborar y ejecutar una estrategia de <b>fortalecimiento de las empresas de la industria de TI que provean bienes y servicios de seguridad digital</b>, contemplando la articulación con el Programa de</li> </ul>																
<table border="1"> <tr> <td></td> <td> <p><b>formación de fuerza laboral en ciberseguridad</b>, de forma que se promueva el desarrollo de talento pertinente y cualificado para esta industria y evaluando acciones complementarias y articular con los clústeres TI del país en los temas relacionados con seguridad digital, con apoyo de las <b>Cámaras de Comercio</b>, de forma que apalanque su fortalecimiento en iniciativas y programas de desarrollo empresarial bajo su cargo.</p> </td> </tr> <tr> <td>SENA</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar programas de <b>formación profesional con enfoque para el trabajo y desarrollo humano</b>, enfocadas en: seguridad digital, seguridad de la información, <b>ciberseguridad e infraestructuras críticas</b>.</li> <li>MinTIC aportará expertos temáticos para apoyar la identificación de necesidades sectoriales y para que participen en las jornadas de <b>diseño, desarrollo curricular y en la validación técnica</b> para garantizar el número suficiente, la pertinencia y calidad de los programas de formación profesional, referentes tales como el marco para el desarrollo de fuerza laboral en ciberseguridad.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>MINTIC-MINDEFENSA-DAFP-Coordinador Nacional De Seguridad Digital</td> <td>Elaborar e implementar un programa de <b>desarrollo de capacidades dirigido a los niveles directivos y ejecutivos de organizaciones públicas del orden nacional como territorial</b>, de modo que les permita identificar, valorar y gestionar adecuadamente los riesgos de seguridad digital. Lo anterior con la finalidad de mejorar el marco de acción para la <b>toma de decisiones en esta materia y el fortalecimiento de capacidades en las organizaciones públicas</b>. Este programa deberá contemplar el impacto sobre la seguridad digital de las nuevas tecnologías y de las tecnologías emergentes.</td> </tr> <tr> <td>MINJUSTICIA-FISCALÍA-MINDEFENSA</td> <td>Realizar el diagnóstico y recomendaciones de solución de los posibles problemas existentes en el marco normativo vigente que puedan afectar: (i) el ejercicio libre y pacífico de la ciudadanía digital; (ii) la defensa y seguridad nacional y (iii) la persecución, investigación y sanción de la comisión de conductas punibles a través del uso de las TIC.</td> </tr> <tr> <td>Coordinador Nacional De Seguridad Digital MINTIC Fiscalía SIC MINDEFENSA CANCELLERÍA</td> <td>Diseñar e implementar una ruta de acción que permita avanzar en el desarrollo de la normatividad en materia de seguridad digital, para lo cual tendrá en cuenta, entre otros:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>Impacto del Internet de las cosas (IoT)</li> <li>Redes y Sistemas OT</li> <li>Big Data</li> <li>Computación en la Nube</li> <li>Inteligencia Artificial (IA)</li> <li>Machine Learning e Interfaces de Programación de Aplicaciones (API)</li> <li>Tecnologías emergentes, en materia de confianza y seguridad digital.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>MINTIC MINDEFENSA</td> <td>Elaborar el <b>diagnóstico actual y el plan de mejoramiento continuo de sus propias capacidades operativas, administrativas, humanas, científicas y de infraestructura tecnológica</b>.</td> </tr> </table>		<p><b>formación de fuerza laboral en ciberseguridad</b>, de forma que se promueva el desarrollo de talento pertinente y cualificado para esta industria y evaluando acciones complementarias y articular con los clústeres TI del país en los temas relacionados con seguridad digital, con apoyo de las <b>Cámaras de Comercio</b>, de forma que apalanque su fortalecimiento en iniciativas y programas de desarrollo empresarial bajo su cargo.</p>	SENA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar programas de <b>formación profesional con enfoque para el trabajo y desarrollo humano</b>, enfocadas en: seguridad digital, seguridad de la información, <b>ciberseguridad e infraestructuras críticas</b>.</li> <li>MinTIC aportará expertos temáticos para apoyar la identificación de necesidades sectoriales y para que participen en las jornadas de <b>diseño, desarrollo curricular y en la validación técnica</b> para garantizar el número suficiente, la pertinencia y calidad de los programas de formación profesional, referentes tales como el marco para el desarrollo de fuerza laboral en ciberseguridad.</li> </ul>	MINTIC-MINDEFENSA-DAFP-Coordinador Nacional De Seguridad Digital	Elaborar e implementar un programa de <b>desarrollo de capacidades dirigido a los niveles directivos y ejecutivos de organizaciones públicas del orden nacional como territorial</b> , de modo que les permita identificar, valorar y gestionar adecuadamente los riesgos de seguridad digital. Lo anterior con la finalidad de mejorar el marco de acción para la <b>toma de decisiones en esta materia y el fortalecimiento de capacidades en las organizaciones públicas</b> . Este programa deberá contemplar el impacto sobre la seguridad digital de las nuevas tecnologías y de las tecnologías emergentes.	MINJUSTICIA-FISCALÍA-MINDEFENSA	Realizar el diagnóstico y recomendaciones de solución de los posibles problemas existentes en el marco normativo vigente que puedan afectar: (i) el ejercicio libre y pacífico de la ciudadanía digital; (ii) la defensa y seguridad nacional y (iii) la persecución, investigación y sanción de la comisión de conductas punibles a través del uso de las TIC.	Coordinador Nacional De Seguridad Digital MINTIC Fiscalía SIC MINDEFENSA CANCELLERÍA	Diseñar e implementar una ruta de acción que permita avanzar en el desarrollo de la normatividad en materia de seguridad digital, para lo cual tendrá en cuenta, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>Impacto del Internet de las cosas (IoT)</li> <li>Redes y Sistemas OT</li> <li>Big Data</li> <li>Computación en la Nube</li> <li>Inteligencia Artificial (IA)</li> <li>Machine Learning e Interfaces de Programación de Aplicaciones (API)</li> <li>Tecnologías emergentes, en materia de confianza y seguridad digital.</li> </ul>	MINTIC MINDEFENSA	Elaborar el <b>diagnóstico actual y el plan de mejoramiento continuo de sus propias capacidades operativas, administrativas, humanas, científicas y de infraestructura tecnológica</b> .	<table border="1"> <tr> <td>MINDEFENSA</td> <td> <p>Definir los lineamientos que permitan la <b>conformación de una red de participación cívica digital</b> que permita a las múltiples partes interesadas interactuar y cooperar frente a una amenaza cibernética. Dicha red actuará en la <b>salvaguarda de los derechos humanos, así como del Derecho Internacional Humanitario</b>.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Análisis del articulado.</b></li> </ul> <p>Frente al articulado propuesto en el proyecto de ley, el Ministerio de Educación Nacional presenta las siguientes consideraciones:</p> <p><b>a. Frente al artículo 2.</b></p> <p>El artículo segundo define los deberes del Estado en relación con la 6f, dentro de los cuales se encuentra <i>“3. Diseñar planes de estudio para que desde los colegios se logre la inserción de los estudiantes en el mundo digital. Particularmente, estos planes de estudio deberán preparar a los estudiantes para afrontar los retos en esta materia y prevenir los riesgos digitales.”</i></p> <p>El Ministerio de Educación Nacional considera necesario examinar lo dispuesto en el numeral tercero, a la luz del artículo 77 de la Ley 115 de 1994 <i>“Por la cual se expide la ley general de educación”</i>, sobre el principio de autonomía escolar, el cual consiste en la facultad que tienen los establecimientos educativos para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Lo anterior se traduce, en que cada establecimiento educativo cuenta con la potestad institucional para definir en su Proyecto Educativo Institucional – PEI, los temas y objetivos que desarrollarán en atención a las situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país.</p> <p>De igual forma, esta Cartera indica que conforme lo establecido en el artículo 23 de la referida Ley General de Educación, la <i>“Tecnología e Informática”</i>, al ser una de las áreas obligatorias y fundamentales, cuenta con estándares básicos de competencias definidos por el Ministerio de Educación Nacional, en donde se incluye como competencia la <i>“apropiación y uso de la tecnología”</i>. Dicha competencia tiene como objetivo orientar la utilización de las TIC en forma adecuada, pertinente y crítica, y busca optimizar, aumentar la productividad, facilitar la realización de diferentes tareas y potenciar los procesos de aprendizaje, entre otros.</p> <p>En ese orden de ideas, para el Ministerio de Educación Nacional la formación descrita en el numeral 3 del artículo 2 del proyecto de ley, podría ser desarrollada en el marco del área de <i>“Tecnología e Informática”</i>, en la cual se le daría continuidad al estudio del mundo digital, el reforzamiento o inmersión de los estudiantes en los temas de tecnología e información y la prevención de los riesgos digitales asociados al uso de las mismas, en los términos de la presente propuesta legislativa. Vale la pena insistir en que desde esta Cartera se destaca la importancia de promover iniciativas que vayan en pro de la protección de los menores. Sin embargo, se debe tener presente que en el marco del descrito principio de autonomía, cada establecimiento puede</p> </td> </tr> </table>	MINDEFENSA	<p>Definir los lineamientos que permitan la <b>conformación de una red de participación cívica digital</b> que permita a las múltiples partes interesadas interactuar y cooperar frente a una amenaza cibernética. Dicha red actuará en la <b>salvaguarda de los derechos humanos, así como del Derecho Internacional Humanitario</b>.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Análisis del articulado.</b></li> </ul> <p>Frente al articulado propuesto en el proyecto de ley, el Ministerio de Educación Nacional presenta las siguientes consideraciones:</p> <p><b>a. Frente al artículo 2.</b></p> <p>El artículo segundo define los deberes del Estado en relación con la 6f, dentro de los cuales se encuentra <i>“3. Diseñar planes de estudio para que desde los colegios se logre la inserción de los estudiantes en el mundo digital. Particularmente, estos planes de estudio deberán preparar a los estudiantes para afrontar los retos en esta materia y prevenir los riesgos digitales.”</i></p> <p>El Ministerio de Educación Nacional considera necesario examinar lo dispuesto en el numeral tercero, a la luz del artículo 77 de la Ley 115 de 1994 <i>“Por la cual se expide la ley general de educación”</i>, sobre el principio de autonomía escolar, el cual consiste en la facultad que tienen los establecimientos educativos para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Lo anterior se traduce, en que cada establecimiento educativo cuenta con la potestad institucional para definir en su Proyecto Educativo Institucional – PEI, los temas y objetivos que desarrollarán en atención a las situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país.</p> <p>De igual forma, esta Cartera indica que conforme lo establecido en el artículo 23 de la referida Ley General de Educación, la <i>“Tecnología e Informática”</i>, al ser una de las áreas obligatorias y fundamentales, cuenta con estándares básicos de competencias definidos por el Ministerio de Educación Nacional, en donde se incluye como competencia la <i>“apropiación y uso de la tecnología”</i>. Dicha competencia tiene como objetivo orientar la utilización de las TIC en forma adecuada, pertinente y crítica, y busca optimizar, aumentar la productividad, facilitar la realización de diferentes tareas y potenciar los procesos de aprendizaje, entre otros.</p> <p>En ese orden de ideas, para el Ministerio de Educación Nacional la formación descrita en el numeral 3 del artículo 2 del proyecto de ley, podría ser desarrollada en el marco del área de <i>“Tecnología e Informática”</i>, en la cual se le daría continuidad al estudio del mundo digital, el reforzamiento o inmersión de los estudiantes en los temas de tecnología e información y la prevención de los riesgos digitales asociados al uso de las mismas, en los términos de la presente propuesta legislativa. Vale la pena insistir en que desde esta Cartera se destaca la importancia de promover iniciativas que vayan en pro de la protección de los menores. Sin embargo, se debe tener presente que en el marco del descrito principio de autonomía, cada establecimiento puede</p>
	<p><b>formación de fuerza laboral en ciberseguridad</b>, de forma que se promueva el desarrollo de talento pertinente y cualificado para esta industria y evaluando acciones complementarias y articular con los clústeres TI del país en los temas relacionados con seguridad digital, con apoyo de las <b>Cámaras de Comercio</b>, de forma que apalanque su fortalecimiento en iniciativas y programas de desarrollo empresarial bajo su cargo.</p>																
SENA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar programas de <b>formación profesional con enfoque para el trabajo y desarrollo humano</b>, enfocadas en: seguridad digital, seguridad de la información, <b>ciberseguridad e infraestructuras críticas</b>.</li> <li>MinTIC aportará expertos temáticos para apoyar la identificación de necesidades sectoriales y para que participen en las jornadas de <b>diseño, desarrollo curricular y en la validación técnica</b> para garantizar el número suficiente, la pertinencia y calidad de los programas de formación profesional, referentes tales como el marco para el desarrollo de fuerza laboral en ciberseguridad.</li> </ul>																
MINTIC-MINDEFENSA-DAFP-Coordinador Nacional De Seguridad Digital	Elaborar e implementar un programa de <b>desarrollo de capacidades dirigido a los niveles directivos y ejecutivos de organizaciones públicas del orden nacional como territorial</b> , de modo que les permita identificar, valorar y gestionar adecuadamente los riesgos de seguridad digital. Lo anterior con la finalidad de mejorar el marco de acción para la <b>toma de decisiones en esta materia y el fortalecimiento de capacidades en las organizaciones públicas</b> . Este programa deberá contemplar el impacto sobre la seguridad digital de las nuevas tecnologías y de las tecnologías emergentes.																
MINJUSTICIA-FISCALÍA-MINDEFENSA	Realizar el diagnóstico y recomendaciones de solución de los posibles problemas existentes en el marco normativo vigente que puedan afectar: (i) el ejercicio libre y pacífico de la ciudadanía digital; (ii) la defensa y seguridad nacional y (iii) la persecución, investigación y sanción de la comisión de conductas punibles a través del uso de las TIC.																
Coordinador Nacional De Seguridad Digital MINTIC Fiscalía SIC MINDEFENSA CANCELLERÍA	Diseñar e implementar una ruta de acción que permita avanzar en el desarrollo de la normatividad en materia de seguridad digital, para lo cual tendrá en cuenta, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>Impacto del Internet de las cosas (IoT)</li> <li>Redes y Sistemas OT</li> <li>Big Data</li> <li>Computación en la Nube</li> <li>Inteligencia Artificial (IA)</li> <li>Machine Learning e Interfaces de Programación de Aplicaciones (API)</li> <li>Tecnologías emergentes, en materia de confianza y seguridad digital.</li> </ul>																
MINTIC MINDEFENSA	Elaborar el <b>diagnóstico actual y el plan de mejoramiento continuo de sus propias capacidades operativas, administrativas, humanas, científicas y de infraestructura tecnológica</b> .																
MINDEFENSA	<p>Definir los lineamientos que permitan la <b>conformación de una red de participación cívica digital</b> que permita a las múltiples partes interesadas interactuar y cooperar frente a una amenaza cibernética. Dicha red actuará en la <b>salvaguarda de los derechos humanos, así como del Derecho Internacional Humanitario</b>.</p>																
	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Análisis del articulado.</b></li> </ul> <p>Frente al articulado propuesto en el proyecto de ley, el Ministerio de Educación Nacional presenta las siguientes consideraciones:</p> <p><b>a. Frente al artículo 2.</b></p> <p>El artículo segundo define los deberes del Estado en relación con la 6f, dentro de los cuales se encuentra <i>“3. Diseñar planes de estudio para que desde los colegios se logre la inserción de los estudiantes en el mundo digital. Particularmente, estos planes de estudio deberán preparar a los estudiantes para afrontar los retos en esta materia y prevenir los riesgos digitales.”</i></p> <p>El Ministerio de Educación Nacional considera necesario examinar lo dispuesto en el numeral tercero, a la luz del artículo 77 de la Ley 115 de 1994 <i>“Por la cual se expide la ley general de educación”</i>, sobre el principio de autonomía escolar, el cual consiste en la facultad que tienen los establecimientos educativos para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Lo anterior se traduce, en que cada establecimiento educativo cuenta con la potestad institucional para definir en su Proyecto Educativo Institucional – PEI, los temas y objetivos que desarrollarán en atención a las situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país.</p> <p>De igual forma, esta Cartera indica que conforme lo establecido en el artículo 23 de la referida Ley General de Educación, la <i>“Tecnología e Informática”</i>, al ser una de las áreas obligatorias y fundamentales, cuenta con estándares básicos de competencias definidos por el Ministerio de Educación Nacional, en donde se incluye como competencia la <i>“apropiación y uso de la tecnología”</i>. Dicha competencia tiene como objetivo orientar la utilización de las TIC en forma adecuada, pertinente y crítica, y busca optimizar, aumentar la productividad, facilitar la realización de diferentes tareas y potenciar los procesos de aprendizaje, entre otros.</p> <p>En ese orden de ideas, para el Ministerio de Educación Nacional la formación descrita en el numeral 3 del artículo 2 del proyecto de ley, podría ser desarrollada en el marco del área de <i>“Tecnología e Informática”</i>, en la cual se le daría continuidad al estudio del mundo digital, el reforzamiento o inmersión de los estudiantes en los temas de tecnología e información y la prevención de los riesgos digitales asociados al uso de las mismas, en los términos de la presente propuesta legislativa. Vale la pena insistir en que desde esta Cartera se destaca la importancia de promover iniciativas que vayan en pro de la protección de los menores. Sin embargo, se debe tener presente que en el marco del descrito principio de autonomía, cada establecimiento puede</p>																

decidir qué contenido se incluye en las áreas obligatorias y fundamentales, de acuerdo con las necesidades de su contexto y particularidad regional.

Bajo el anterior escenario y reconociendo la necesidad de que las instituciones educativas puedan co-crear pautas básicas para la ciberconvivencia y la extensión a entornos virtuales que promuevan la inclusión y el respeto por el otro, el Ministerio de Educación Nacional sugiere ajustar el numeral 3 en el sentido de precisar que la inserción de los estudiantes al mundo digital se realizará dentro del marco de la autonomía escolar de las instituciones educativas, teniendo en cuenta el principio de corresponsabilidad contenido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 y los lineamientos curriculares y los estándares definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

**b. Frente al artículo 3.**

El artículo 3 del proyecto de ley señala los derechos digitales que tienen las niñas, niños y adolescentes en el mundo actual de la modernización y digitalización. Así mismo, dentro de sus párrafos define como encargados de reglamentar los derechos de los numerales 1, 2, 3 y 4 al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. El artículo dispone lo siguiente:

*"Artículo 3. Derechos digitales de los niños, niñas y adolescentes. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes derechos:*

- 1. A que el sistema educativo garantice su efectivo aprendizaje de los medios digitales, de forma segura y respetuosa con los derechos fundamentales.
- 2. A acceder a actividades de prevención de los delitos cibernéticos, en los niveles de educación básica, media y superior.
- 3. A conocer la problemática de los delitos cibernéticos que se produce, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, a través de medios de difusión masiva.
- 4. A que sus profesores tengan las competencias digitales y la formación requerida para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos.
- 5. A una navegación segura en Internet que permita su libre desarrollo a la personalidad.
- 6. A no ser constreñidos o incitados por terceros a realizar prácticas sexuales por Internet.
- 7. A que sus datos personales sean tratados con máxima diligencia.
- 8. Los demás que les asigne la ley.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación expedirá la reglamentación para el cumplimiento de los derechos mencionados en el artículo 1, 2 y 3, dentro de los seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo reglamentará la forma en que se capacitará a los profesores conforme a lo reseñado en el numeral 4 dentro de los seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley."

- ii) En relación con el derecho del numeral 1, este Ministerio advierte que es necesario tener en cuenta los postulados del artículo 67 de la Constitución Política en relación con la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia frente a la garantía del derecho a la educación, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que obliga a la concurrencia de las acciones de estos actores, conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Así mismo, en relación con el objetivo de garantizar "su efectivo aprendizaje", esta Cartera informa que el sistema educativo va más allá de lo dispuesto en el numeral, al fomentar y promover el aprendizaje de los medios digitales, razón por la cual, la disposición estaría limitando el campo de acción de este sistema y por ello es necesario su ajuste.

- ii) Frente al derecho "a acceder a actividades de prevención de los delitos cibernéticos, en los niveles de educación básica, media y superior" establecido en el numeral 2 del artículo, se reiteran los argumentos expuestos sobre el principio de autonomía de los establecimientos educativos de básica y media derivado del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, este Ministerio recomienda que las actividades de prevención mencionadas se realicen en el marco de lo establecido por cada institución educativa en su Proyecto Educativo Institucional.

Por su parte, en relación con la educación superior es necesario advertir que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior gozan del principio de autonomía universitaria, en cuya virtud pueden "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional", atribuciones que se derivan del sentido original de esta autonomía, enfocada en el respeto de la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa. Lo anterior, tiene fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo netamente académico, como en la orientación ideológica y, en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.

Asimismo, la autonomía universitaria tiene como objeto central de protección, el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión, así como la prestación del servicio público de la educación superior, sin interferencias de centros de poder ajenos al proceso formativo, es decir, con ella se pretende evitar la interferencia del poder público en la labor de las Universidades como entes generadores del conocimiento.

Según pronunciamientos de la Corte Constitucional, la autonomía universitaria se erige como una garantía institucional, es decir, como una "protección constitucional" que se le confiere a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, a fin de que los estudios superiores no puedan estar sometidos a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional.

En este sentido, el Tribunal Constitucional, en Sentencia C-299 de 1994, manifestó que el marco legal que somete a las universidades, tiene unos límites precisos y limitados que impiden que la ley pueda extender sus regulaciones a materias relativas a la organización académica o administrativa de aquellas instituciones, como por ejemplo, lo que se refiere al manejo docente (selección y clasificación de sus profesores), admisión del personal docente, programas de enseñanza, labores formativas y científicas, designación de sus autoridades administrativas, manejo de sus recursos, etc. La Corte expone que, si el legislador se inmiscuyera en los aspectos referidos o en otros de igual significación, estaríamos en presencia de una intervención indebida en la vida de la universidad y en una violación de su autonomía.

Según la corporación a la que venimos de referirnos, las intervenciones admisibles a la autonomía universitaria, y particularmente, a la autonomía de las universidades públicas, son aquellas realizadas por el Estado en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. Lo anterior supone un control limitado que se traduce en una labor de supervisión sobre la calidad de la instrucción, el manejo ordenado de la actividad institucional y la observancia de las grandes directrices de la política educativa reconocida y consignada en la ley.

De igual forma, en la Sentencia T-574 de 1993, la Corte Constitucional manifestó que el respeto a la intangibilidad de la autonomía universitaria es permanente, dado que su garantía es indispensable para que las universidades realicen su misión. "La misión de la universidad requiere que la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (CP art. 27), garantizados individualmente a los miembros de la comunidad universitaria, lo sean también en su aspecto colectivo e institucional a la universidad misma, de suerte que la propia estructura y funcionamiento de ésta sean refractarios a las injerencias extrañas que desvirtúan el sentido de su indicada misión."

En ese sentido, el legislador no puede ni debe imponer a las instituciones de educación Superior, la obligación de desarrollar actividades de "prevención de los delitos cibernéticos", toda vez que dicha obligación podría vulnerar el principio de autonomía que sujeta a estas instituciones. Por este motivo, se recomienda se elimine el nivel de educación superior del numeral 2° del artículo 3.

- iii) En relación con el derecho del numeral 3, sobre "(...) conocer la problemática de los delitos cibernéticos que se produce, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, a través de medios de difusión masiva", esta Cartera recomienda que, en razón de la amplitud que tiene el verbo conocer en el contexto del numeral, se ajuste la redacción para que el derecho quede acotado a la acción de ser informado.

- iv) Sobre el derecho establecido en el numeral 4, este Ministerio sugiere precisar el lenguaje, teniendo en cuenta que actualmente en el campo educativo, se prefiere la expresión docente frente a la de profesor. Por otra parte, se sugiere precisar a qué clase de valores se refiere la norma y se revise lo referente a la transmisión, dado que desprovisto de contexto, se puede asemejar a modelos tradicionales de enseñanza-aprendizaje.

Ahora bien, en relación con el párrafo primero, que define al Ministerio de Educación Nacional como responsable de la reglamentación de los derechos de los numerales 1, 2 y 3, esta Cartera se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, las funciones del Ministerio de Educación Nacional se encuentran definidas en el artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, dentro de las cuales se encuentran formular la política nacional de educación, dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos para la atención integral de la primera infancia y las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, evaluar la prestación del servicio educativo, apoyar los procesos de autonomía local e institucional, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, y aunque este Ministerio sería competente para desarrollar el numeral 1, dado que los contenidos dispuestos pueden ser desarrollados a través de los estándares básicos de competencia en tecnología e informática, los cuales abarcan de manera transversal los derechos digitales de los niños, niñas y adolescentes mencionados, encuentra que la mención expresa de reglamentación no sería necesaria, toda vez que, los lineamientos y estándares básicos ya existen, y dentro de los documentos construidos se encuentra la Guía No. 30 Orientaciones generales para la educación en tecnología, la cual puede ser consultada en [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-340033\\_archivo\\_pdf\\_Orientaciones\\_gerales\\_educacion\\_tecnologia.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-340033_archivo_pdf_Orientaciones_gerales_educacion_tecnologia.pdf).

Por su parte en relación con la reglamentación de los derechos 2 y 3, resulta necesario enfatizar en que si bien buscan aportar al desarrollo integral y a la protección de los de los niños, niñas y

adolescentes, este es un tema que debe abordarse desde la interinstitucionalidad en razón a que dentro de la misionalidad del Ministerio de Educación Nacional, no se encuentra la función de conocer y hacer seguimiento a los delitos cibernéticos que ocurren a nivel nacional e internacional, ni encargarse de difundir dichas problemáticas a través de medios de comunicación masiva, aun cuando desde el marco del desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales se pueda reglamentar parcialmente el derecho a "A conocer la problemática de los delitos cibernéticos que se produce, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él (...)", por lo que se sugiere que la reglamentación general del artículo quede en cabeza del Gobierno Nacional, que en su momento designará los Sectores encargados de desarrollar cada uno de los contenidos de los derechos propuestos.

En relación con el párrafo 2 que establece que el Ministerio del Trabajo deberá reglamentar la forma en que se capacitará a los profesores, el Ministerio de Educación Nacional manifiesta que lo propuesto no tiene en cuenta la normatividad vigente sobre formación docente, contemplada en el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, el Decreto 709 de 1996, la Ley 715 de 2001, la Directiva Ministerial No. 65 de 2015 y el artículo 2.4.2.1.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

La normatividad establece que son las secretarías de educación del país, las responsables de formular los Planes Territoriales de Formación Docente -PTFD- dirigidos a los educadores en servicio del sector oficial, teniendo en cuenta la asesoría prestada por los Comités Territoriales de Formación Docente respectivos, los cuales son instancias asesoras integradas por representantes de Instituciones de Educación Superior- IES, de las escuelas normales superiores, de los centros especializados en investigación educativa, de los Centros Especializados De Investigación Docente - CEID, de las comunidades étnicas cuando existan en la región y demás organizaciones que desarrollan programas de formación de pregrado, postgrado, de actualización o perfeccionamiento para docentes y directivos docentes en servicio, con sede o influencia en la respectiva entidad territorial.

Para la formulación de los Planes Territoriales de Formación Docente -PTFD, las secretarías de educación deben tener en cuenta la caracterización de los docentes y directivos docentes, el diagnóstico de contexto de la respectiva entidad territorial, la sistematización y análisis de los planes de mejoramiento de sus instituciones educativas y el análisis de los resultados de las evaluaciones externas de los estudiantes y de desempeño y de competencias de los docentes y directivos docentes.

En apoyo al desarrollo de esta obligación, el Ministerio de Educación Nacional construyó la Guía "Construyendo el Plan Territorial de Formación Docente, PTFD, de julio de 2011", como una herramienta de gestión dirigida a las secretarías de educación, que les permite recoger las necesidades, expectativas y posibilidades de formación para sus docentes y directivos docentes (rectores, directores o coordinadores), y materializarlas en una propuesta contextualizada para actualizar y profundizar los conocimientos de la planta docente, mejorar su desempeño y abrir los canales para su crecimiento personal y garantizar el fortalecimiento de los establecimientos educativos.

Por lo tanto, sería cada entidad territorial certificada en educación, la encargada de identificar las necesidades de formación de sus docentes y directivos docentes, en relación con lo propuesto en el numeral 4 del artículo 3, desde una postura de educación para la integralidad en un mundo global y tecnológico, así como, desde los requerimientos propios de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hoy se encuentran inmersos en el mundo de las TIC.

Ahora bien, en relación con los docentes del sector privado a los cuales les resulta aplicables las normas del Código Sustantivo del Trabajo, este Ministerio aclara que su capacitación está a cargo de los empleadores, pero dicha obligación no contempla los procesos de formación avanzada, razón por la cual es responsabilidad de los educadores asumir esta obligación.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional considera que este parágrafo debe ser eliminado, dado que el actual sistema normativo ya tiene establecidas las directrices para la capacitación docente.

**c. Frente al artículo 15.**

El artículo 15 modifica el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* con el fin de incluir dentro de los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes el numeral 12: *"Acceder a un sistema informático para impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de las clases"*.

Para el Ministerio de Educación Nacional lo propuesto en el artículo 15 de la iniciativa protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su garantía a la continuidad del proceso educativo. Sin embargo, se considera clave para la efectiva sanción de la infracción, aclarar qué se debe entender por *"impedir u obstaculizar"* y cuando no se subsumiría determinada conducta en el hecho descrito en la norma.

**d. Frente al artículo 16, 17 y 18.**

El artículo 16 del proyecto de ley propone la creación del Comité Interinstitucional para la Lucha contra los Delitos Cibernéticos, el cual será un organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el estado colombiano, a través de la estrategia nacional para la lucha contra los delitos cibernéticos. El artículo 17 define las entidades que conformaran el Comité dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Educación Nacional, y el artículo 18 define las funciones del mismo, en los siguientes términos:

- "Artículo 18. Funciones. El Comité Interinstitucional para la lucha contra los delitos cibernéticos ejercerá las siguientes funciones:*
- 1. Desarrollar la estrategia nacional contra los delitos cibernéticos y realizar seguimiento a su ejecución*
  - 2. Coordinar el proceso de revisión de los acuerdos y convenios internacionales relacionados con los delitos cibernéticos para supervisar su cumplimiento adecuado, y recomendar la firma de acuerdos, convenios o tratados necesarios para fortalecer la lucha contra la red.*
  - 3. Actuar como órgano asesor y recomendar acciones a las entidades que se dedican directa o indirectamente a la lucha contra el delito cibernético.*
  - 4. Actuar como organismo coordinador de entidades nacionales y organizaciones privadas involucradas en la implementación de la Estrategia Nacional, frente a las acciones interinstitucionales que deben tomarse.*
  - 5. Formular recomendaciones en materia de persecución criminal de los delitos cibernéticos y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.*
  - 6. Recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de delitos cibernéticos.*
  - 7. Realizar estudios que permitan comprender las causas, consecuencias, formas de prevención y formas de protección a menores de edad en contra de los delitos cibernéticos.*
  - 8. Realizar las respectivas compulsas de copias de conductas delictivas a las que tuvieran conocimiento.*

- 9. Diseñar estrategias internacionales que permitan la adecuada persecución criminal de los delitos cibernéticos.*
  - 10. Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.*
- Parágrafo. Podrán crearse grupos especializados en las distintas áreas de los delitos cibernéticos."*

De conformidad con los argumentos expuestos precedentemente sobre la naturaleza y funciones del Ministerio de Educación Nacional asignadas a la entidad mediante el Decreto 5012 de 2009, la Ley 715 de 2001 y la Ley 30 de 1993, relacionadas con la dirección general del sector educativo, la formulación de la política nacional de educación, la definición de los criterios pedagógicos para la atención integral de la primera infancia y las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, la evaluación de la prestación del servicio educativo, entre otras; esta Cartera encuentra que las funciones transcritas asignadas al Comité Interinstitucional para la Lucha contra los delitos cibernéticos no guardan relación con la misionalidad del Ministerio de Educación Nacional, dado que lo dispuesto está enfocado al tratamiento penal y la prevención de los delitos cibernéticos, propiamente dichos.

Si bien el Ministerio de Educación Nacional desarrolla y promueve estrategias encaminadas a la promoción del buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, el ámbito de su acción se circunscribe al marco de formación de los menores a través del desarrollo de las competencias ciudadanas, competencias socioemocionales y lineamientos curriculares anteriormente descritos, temáticas que escapan del accionar punitivo que se pretende fortalecer a través de la creación del Comité.

Por lo anterior, se recomienda excluir del Comité al Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de que esta entidad pueda ser invitada a participar en las reuniones correspondientes, en virtud del parágrafo 2 del artículo 17 de la iniciativa.

**III. DEL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA**

Este Ministerio respetuosamente solicita acoger lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, el cual dispone que la exposición de motivos y las ponencias de los proyectos de ley debe incluir expresamente un concepto sobre el impacto fiscal y la fuente de ingresos adicional para el financiamiento de los costos de las medidas.

En este caso, la exposición de motivos manifiesta que según la Corte Constitucional *"el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa"*, por lo que omite realizar el análisis referido de la norma.

Al respecto, la Corte se ha pronunciado en los siguientes términos en la Sentencia C-502 de 2007:

*"Evidentemente las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello*

*indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. Con ello, los instrumentos contenidos en el artículo 7° analizado pueden contribuir a la superación de esa tradición existente en el país de efectos tan deletéreos en el Estado Social de Derecho - que lleva a aprobar leyes sin que se incorporen en el diseño de las mismas los elementos necesarios administrativos, presupuestales y técnicos- para asegurar su efectiva implementación y para hacer el seguimiento de los obstáculos que dificultan su cabal, oportuno y pleno cumplimiento."*

En estas condiciones, el Ministerio de Educación Nacional recomienda cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 en relación con el análisis del impacto fiscal de la iniciativa y adicionalmente sugiere elevar la solicitud de concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el principio de sostenibilidad fiscal del artículo 334 de la Constitución Política de Colombia.

**IV. RECOMENDACIÓN.**

De las consideraciones anteriormente expuestas, el Ministerio de Educación Nacional se permite formular las siguientes recomendaciones con el fin de dar mayor precisión al articulado:

- Ajustar el numeral 3 del artículo 2 relacionado con la obligación del Estado de diseñar los planes de estudio que garanticen la inserción en el mundo digital de los jóvenes, con el fin de que la misma este conforme con los postulados derivados del artículo 77 de la Ley 115 de 1993 sobre autonomía escolar, el principio de corresponsabilidad que le asiste al Estado, la familia y la sociedad, así como, con los lineamientos curriculares y los estándares definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Adecuar los derechos de los menores definidos en el artículo 3, con el fin de que los mismos se encuentren ajustados al principio de corresponsabilidad derivado del artículo 67 de la Constitución, la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 superior y la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1993. Así mismo se recomienda ajustar los párrafos teniendo en cuenta las funciones del Ministerio de Educación Nacional y las reglas existentes en materia de formación y capacitación docente.
- Frente al artículo 15 se recomienda precisar el alcance del numeral 12 a incluir dentro del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, para la correcta aplicación de la norma.
- Excluir al Ministerio de Educación Nacional del Comité Interinstitucional para la lucha contra los delitos cibernéticos, dado que el enfoque jurídico penal de las funciones asignadas a este órgano en el artículo 18, excede las competencias de esta Cartera. No obstante, se reitera el compromiso que tiene el Ministerio de Educación Nacional, en promover la pedagogía en materia de prevención de riesgos y vulneración de derechos, desarrollada a través de la promoción de competencias ciudadanas y socioemocionales de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del sistema educativo.

TEXTO PROPUESTO EN EL TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO POR MINEDUCACIÓN
<p><b>Artículo 2. Deberes del Estado.</b> Con respecto a la digitalidad, son deberes del Estado, entre otros: (...)</p> <p>3. Diseñar planes de estudio para que desde los colegios se logre la inserción de los estudiantes en el mundo digital. Particularmente, estos planes de estudio deberán preparar a los estudiantes para</p>	<p><b>Artículo 2. Deberes del Estado.</b> Con respecto a la digitalidad, son deberes del Estado, entre otros: (...)</p> <p>3. <b>Gestionar en el marco de la autonomía otorgada a los establecimientos educativos, la inclusión potestativa del diseño de planes de estudios que permitan la inserción de los estudiantes en el mundo digital, el uso correcto</b></p>

<p>afrontar los retos en esta materia y prevenir los riesgos digitales.</p>	<p><b>de las tecnologías y las interacciones sociales, de tal manera que los prepare para afrontar los retos del siglo XXI y prevenir los riesgos digitales. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, el principio de corresponsabilidad contenido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, los lineamientos curriculares y los estándares definidos por el Ministerio de Educación Nacional.</b></p>
<p><b>Artículo 3. Derechos digitales de los niños, niñas y adolescentes.</b> Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes derechos:</p> <p>1. A que el sistema educativo garantice su efectivo aprendizaje de los medios digitales, de forma segura y respetuosa con los derechos fundamentales.</p> <p>2. A acceder a actividades de prevención de los delitos cibernéticos, en los niveles de educación básica, media y superior.</p> <p>3. A conocer la problemática de los delitos cibernéticos que se produce, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, a través de medios de difusión masiva.</p> <p>4. A que sus profesores tengan las competencias digitales y la formación requerida para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos.</p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Educación expedirá la reglamentación para el cumplimiento de los derechos mencionados en el artículo 1, 2 y 3, dentro de los seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio del Trabajo reglamentará la forma en que se capacitará a los profesores conforme a lo reseñado en el numeral 4 dentro de los seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 3. Derechos digitales de los niños, niñas y adolescentes. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes derechos:</p> <p>1. A que el sistema educativo <b>en corresponsabilidad con la familia, el establecimiento educativo y la sociedad fomenten, promuevan</b> el efectivo aprendizaje de los medios digitales, de forma segura y <b>armónica</b> con los derechos fundamentales</p> <p>2. A acceder a actividades de prevención de los delitos cibernéticos, en los niveles de educación básica y media <b>en el marco de lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional- PEI de cada establecimiento educativo.</b></p> <p>3. <b>A ser informado sobre</b> los delitos cibernéticos que se producen, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, a través de medios de difusión masiva.</p> <p>4. A que sus <b>docentes cuenten con</b> las competencias digitales requeridas.</p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>

Anexo número 3. Concepto Transparencia por Colombia al Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado, por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones.

ANEXO NÚMERO 3

<div style="text-align: center;">  <p><b>TRANSPARENCIA POR COLOMBIA</b> CENTRO DE TRANSparencia y INTEGRIDAD</p> </div> <p>Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020 <span style="float: right;">TPC-127-2020</span></p> <p>Honorable Senador <b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b> Presidente Comisión Primera Senado de la República</p> <p style="text-align: center;"><b>Asunto:</b> Comentarios al Proyecto de Ley No. 341 de 2020.</p> <p>Respetado Senador Pinto,</p> <p>De manera atenta y respetuosa, desde Transparencia por Colombia le remitimos la primera versión de nuestros comentarios al Proyecto de Ley No. 341 de 2020 "por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones". Este documento expone algunas consideraciones generales sobre esta iniciativa legislativa y presenta comentarios a diez capítulos del proyecto de ley, haciendo énfasis en aspectos que la Corporación recomienda fortalecer.</p> <p>Destacamos esta iniciativa legislativa como un aporte relevante para la lucha contra la corrupción en el país y reiteramos la importancia de considerar la realización de una Audiencia Pública para que diferentes actores y sectores puedan presentar sus comentarios y sugerencias frente al Proyecto de Ley en mención y de esta manera aportar al debate democrático del mismo.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>GERARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MONTES</b> Director Ejecutivo</p> <p>CC: Guillermo León Giraldo Gil, Secretario Comisión Primera Senado de la República. Anexo: Comentarios PL 341 de 2020.</p>	<p><b>Comentarios al Proyecto de Ley 341-2020 "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"</b> 14 de diciembre del 2020</p> <p>El presente documento contiene los comentarios de la Corporación Transparencia por Colombia al Proyecto de Ley 341-20 "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones". En primer lugar, se exponen algunas consideraciones generales sobre esta iniciativa legislativa; y en segundo lugar, se presentan comentarios a diez capítulos del proyecto de ley, haciendo énfasis en los aspectos que Transparencia por Colombia recomienda fortalecer de esta iniciativa legislativa.</p> <p><b>I. Comentarios generales al Proyecto de Ley</b></p> <p>Transparencia por Colombia destaca que esta iniciativa legislativa es un aporte relevante para la lucha contra la corrupción en el país. Gran parte de sus contenidos temáticos están asociados a nuevos instrumentos y enfoques cuya discusión resulta oportuna para seguir enfrentando la corrupción en Colombia (por ejemplo, medidas de protección a denunciantes de corrupción, beneficiarios finales, reparación de daños causados por actos de corrupción, etc.). Igualmente, el Proyecto de Ley considera ámbitos de ajustes importantes a varios instrumentos y medidas anticorrupción ya existentes, que tendrían el potencial de fortalecer la capacidad del Estado para prevenir y sancionar actos de corrupción (extinción de dominio, fortalecimiento de la acción de repetición, fortalecimiento de sistema disciplinario, etc.). La posibilidad de alcanzar estos propósitos se incrementará en la medida en que el trámite legislativo pueda fortalecer los contenidos del Proyecto de Ley.</p> <p>Igualmente, es importante que desde la ciudadanía se reconozca la labor de la institucionalidad pública en la elaboración de esta iniciativa. Por muchos años se ha esperado que la Comisión Nacional de Moralización genere acciones más estratégicas, coordinadas y efectivas, que a su vez resulten en cambios más tangibles en la prevención y sanción de corrupción. Se destaca que el Proyecto de Ley se presente a la opinión pública como el resultado del trabajo de esta Comisión. Con el fin de propender por su ágil implementación, de manera general se recomienda que los temas que queden sujetos a reglamentación complementaria tengan una fecha límite para tal fin de 6 a 12 meses máximo.</p> <p>Ahora bien, llama la atención que esta iniciativa legislativa no recoge de manera suficiente algunos ámbitos estratégicos para incrementar la efectividad de la lucha contra la corrupción en el país:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Primero, si bien se proponen ajustes institucionales, en la exposición de motivos o en el articulado no es posible identificar un planteamiento asociado al balance de la arquitectura institucional para la lucha contra la corrupción a la fecha, y la consecuente manera como las medidas propuestas por el Proyecto de Ley contribuirían de manera coherente y armonizada a fortalecer dichos procesos institucionales. En particular, llama la atención el énfasis que el Proyecto de Ley realiza en el nivel central, frente a las pocas medidas o implicaciones respecto al nivel territorial.</li> </ul>
<p>Segundo, tampoco se identifican medidas suficientes asociadas a problemáticas de corrupción en el sistema político, delitos electorales, financiamiento de partidos y campañas políticas, razón por la cual sigue pendiente una propuesta normativa integral para continuar cerrando los riesgos de corrupción en lo que puede ser considerado la "puerta de entrada" a la corrupción en la institucionalidad pública. Como se explicará más adelante, Transparencia por Colombia propone algunas medidas orientadas a incorporar este enfoque en el Proyecto de Ley, sin embargo, seguimos exhortando a la institucionalidad pública y al Congreso de la República a avanzar decididamente en esta materia. Sería un gran siguiente paso que la Comisión Nacional de Moralización priorice una propuesta normativa en este campo, en diálogo con sectores políticos, sociales y privados, para lograr una reforma política de fondo, expectativa expresada de manera amplia por distintos sectores sociales en el marco de la "Conversación Nacional".</p> <p>Tercero, si bien es comprensible que el Proyecto de Ley se enfoque prioritariamente en la incorporación de nuevos enfoques, herramientas y ajustes institucionales, esta iniciativa legislativa no aborda uno de los principales obstáculos del contexto actual para la lucha contra la corrupción resultante de las afectaciones a libertades y derechos fundamentales necesarios para que la sociedad civil ejerza su rol de contrapeso al poder. Transparencia por Colombia celebra que la institucionalidad pública proponga nuevamente medidas para la protección a denunciantes de corrupción -ámbito susceptible de mejoras como se indicará más adelante-, sin embargo, se hace un llamado urgente a fortalecer decididamente la protección del derecho a la vida, la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información pública y el derecho de participación ciudadana, afectados gravemente en meses recientes.</p> <p><b>II. Comentarios específicos al contenido del Proyecto de Ley</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS QUEJOSOS, DENUNCIANTES O QUIEN INFORME ACTOS DE CORRUPCIÓN</b></p> <p>Comentario general del capítulo: se considera que se necesita mayor precisión conceptual en particular respecto a quiénes son los sujetos que acuden a los mecanismos de denuncia, el proceso de denuncia en sí mismo, y las formas de corrupción que pueden ser abordadas a mediante este proceso, como se explicará a continuación. Se requiere precisar el límite y alcance de estos conceptos que son determinantes para lograr que sean efectivas las medidas de protección a la cual hace referencia el Proyecto de Ley.</p> <p>Sobre el artículo 2, objetivos de las medidas de protección.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Es pertinente que se incentive la entrega de información, denuncias, quejas, o testimonios sobre actos de corrupción, en los ámbitos penal, fiscal y disciplinario, así como en materia de soborno transnacional. A pesar de lo anterior, consideramos que debería incluirse ámbitos como el administrativo sancionatorio (que incluyen a las Superintendencias, las CAR, entre otros), que dentro de su ámbito de competencia pueden investigar a personas naturales y jurídicas e imponer multas y sanciones.</li> <li>Llama enormemente la atención que no se contemplen los delitos electorales incluidos en la Ley 1864 de 2017. Se considera necesario incluir el ámbito electoral junto a los demás ya mencionados en el Proyecto de Ley.</li> </ol>	<p>Sobre el artículo 3. Medidas de protección a los quejosos, denunciantes o quien informe actos de corrupción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El artículo no incluye definiciones de conceptos que resultan fundamentales para lograr claridad y precisión en la ley. Para este efecto, se sugiere retomar los avances realizados en materia de definición conceptual en el marco de la discusión del proyecto de Ley Ordinaria No. 008 de 2019 Cámara "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción - "Ley Pedro Pascasio Martínez", el cual contenía unas definiciones que daban claridad sobre conceptos como corrupción, Informante, reportante, delator, reporte, denuncia, motivos razonables, buena fe, medidas de protección, acción retaliatoria, autoridad competente. A partir de lo anterior, resultaría necesario incorporar conceptos adicionales incluidos en este Proyecto de Ley (por ejemplo, quejosos) y armonizar su contenido a lo largo del capítulo.</li> <li>La manera en la cual está redactado el artículo genera incertidumbre para su aplicación práctica. Sería más exacto para el propósito de este articulado cambiar la palabra "podrán" por "serán".</li> </ol> <p>Sobre el artículo 4: Protección de Identidad de los quejosos, denunciantes o quien Informe actos de corrupción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Este artículo es muy pertinente en cuanto a garantizar la reserva de la identidad de los denunciantes y demás personas que pongan en conocimiento o testimonien sobre el acto de corrupción, sumado a ello, impone varios tipos de responsabilidad a quienes violan esta reserva. Para complementar el alcance de este artículo, y teniendo en cuenta que en la práctica muchas denuncias de presuntos actos de corrupción se realizan de manera anónima precisamente para reducir el riesgo de represalias, se recomienda:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar que el anonimato es una medida de autoprotección, y que cuando se presente una queja, reporte o denuncia anónima, ésta podrá promover acción penal, disciplinaria, fiscal o actuación de autoridad administrativa competente, cuando la misma contenga hechos concretos comprobables.</li> <li>Si en el proceso de investigación de una queja, reporte o denuncia anónima, se hace evidente la identidad de quien la interpuso, se apliquen a dicha persona las medidas de protección de identidad contempladas en el Proyecto de Ley.</li> </ul> </li> </ol> <p>Sobre el artículo 6: Medidas de protección laboral para trabajadores del sector privado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Para lograr mayor claridad, se recomienda que el artículo defina qué se entiende por "sector privado", de tal manera que se delimite el ámbito de aplicación de este artículo y otros que hagan referencia a este sector.</li> <li>Para favorecer la aplicación práctica de este artículo, se recomienda que se establezca una dependencia nueva del Ministerio del Trabajo totalmente dedicada a realizar el seguimiento de estas medidas y de su cumplimiento, la cual rinda cuentas sobre su desempeño de manera semestral o anual.</li> </ol> <p>Sobre artículo 7: Medidas de protección para los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.</p>

<p>a. Consideramos que no solo la autoridad que conozca de la situación de amenazas o represalias debe remitirlo a la Procuraduría, sino que, la persona afectada debe tener el derecho de hacerlo directamente.</p> <p>b. Adicionalmente, consideramos que como medida de protección al contratista exista la posibilidad del teletrabajo y la prohibición de la finalización anticipada del contrato, a excepción de una justa causa, previo el agotamiento del procedimiento correspondiente, con vigilancia de la Procuraduría.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN</b></p> <p><b>Sobre el artículo 9:</b> Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>a. Se recomienda considerar la inclusión de Asociaciones Público Privadas y partidos políticos dentro del ámbito de aplicación de la Ley.</p> <p>b. Además de considerar a revisores fiscales y a otros funcionarios o empleados de la institución, se considera pertinente incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley a otros actores que hayan actuado en la comisión del delito como los socios y accionistas de sociedades anónimas, y en general cualquiera que ejerza cargos de administración y supervisión, los cuales se hayan contemplado en los artículos 100A y 100B del Título V Proyecto de Ley 117 de 2018 y PL 149-2020C. Adicionalmente, se sugiere incluir a los comisionistas y <i>traders</i> de las empresas en lo referido con temas de LAFT.</p> <p>c. Se deberían incluir entre las conductas punibles los delitos fuente del lavado de activos, delitos electorales, así como delitos subyacentes.</p> <p><b>Sobre el artículo 10:</b> Adiciónese el artículo 34-1 a la Ley 1474 de 2011</p> <p>a. La manera como está redactado el artículo podría llevar a la interpretación de supeditar todos los procedimientos administrativos sancionatorios de las superintendencias o autoridades de inspección y vigilancia a que exista una sentencia condenatoria o principio de oportunidad. Esta eventual interpretación supondría un grave retroceso en los avances de procedimientos administrativos sancionatorios que ya ha realizado el país. Se recomienda cambiar la redacción de este artículo para evitar el riesgo de interpretación antes planteado, así como sus efectos en otras normas existentes.</p> <p><b>Sobre el artículo 11:</b> Adiciónese el artículo 34-2 a la Ley 1474 de 2011</p> <p>a. En aras de garantizar la reparación a las víctimas de los hechos relacionados con corrupción, soborno o fraude, las autoridades competentes podrían fijar un monto de la multa para resarcir el daño ocasionado de manera proporcional, ya sea a un conjunto de personas o una comunidad.</p> <p>b. Se propondría que al ser los oficiales de cumplimiento sujetos activos del control en las organizaciones, podría contemplarse la inhabilidad para ejercer dicho cargo o similar, en caso de comprobar su conocimiento pleno de la comisión de los delitos u omisión de los controles pertinentes desde el área de cumplimiento o similar.</p> <p><b>Sobre el artículo 12:</b> Adiciónese el artículo 34-3 a la Ley 1474 de 2011.</p>	<p>a. Como criterio de agravación adicional se sugiere el daño a personas en condición de vulnerabilidad.</p> <p><b>Sobre el artículo 14:</b> Adiciónese el artículo 34-5 a la Ley 1474 de 2011.</p> <p>a. En el párrafo propuesto en este artículo nuevamente se identifica un riesgo de supeditar todos los procedimientos administrativos sancionatorios de las superintendencias o autoridades de inspección y vigilancia a que exista una sentencia condenatoria o principio de oportunidad. Como se indicó antes, esta eventual interpretación supondría un grave retroceso en los avances de procedimientos administrativos sancionatorios que ya ha realizado el país. Se recomienda cambiar la redacción de este artículo para evitar el riesgo de interpretación antes planteado, así como sus efectos en otras normas existentes.</p> <p><b>Sobre el artículo 16:</b> Adiciónese el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011.</p> <p>a. Aunque el párrafo 2 brinda elementos claros para la implementación de un programa de transparencia y ética empresarial, se considera que las personas jurídicas deberían adoptar también los mapas de riesgo en sus sistemas de gestión de riesgo, como insumo clave en la planificación, supervisión y control a aquellos factores y situaciones que pudieran conducir a la materialización de hechos de corrupción, fraude y soborno.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>BENEFICIARIOS FINALES</b></p> <p><b>Sobre el artículo 19:</b> Principio de debida diligencia.</p> <p>a. Teniendo en cuenta que este Proyecto de Ley hace una revisión de medidas en la materia en distintas leyes, se recomienda traer a este articulado lo estipulado en el Decreto 1674 de 2016 sobre la responsabilidad de las Personas Políticamente Expuestas o PEPS. Este decreto se expidió en cumplimiento con los mandatos anticorrupción particularmente el artículo 52 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 970 de 2005). Entre el listado de las personas PEPS se incluyen además a los representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos políticos.</p> <p><b>Sobre el artículo 20:</b> Definición y Registro Único de Beneficiarios Finales.</p> <p>a. La puesta en marcha del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) sería un gran avance para la lucha contra la corrupción. Este Registro existe desde la ley 2010 de 2019, sin embargo, a la fecha no hay evidencias respecto a su implementación<sup>3</sup>, situación que impide que Colombia tenga mayores avances en compromisos internacionales.</p> <p>b. Consideramos que el funcionamiento y administración del RUB no debería estar exclusivamente en cabeza de la DIAN, y debería ser compartida con una superintendencia o autoridad de inspección y vigilancia, tomando en cuenta los siguientes elementos:</p> <p><sup>3</sup> <a href="https://transparenciacolombia.org.co/2020/10/13/colombia-avanza-lentamente-en-lucha-contra-el-soborno-transnacional/">https://transparenciacolombia.org.co/2020/10/13/colombia-avanza-lentamente-en-lucha-contra-el-soborno-transnacional/</a></p>
<p>• Este planteamiento sería consistente con lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 19 del Proyecto de Ley, que indica lo siguiente: “las autoridades de la rama ejecutiva que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre los sujetos obligados en el presente artículo, definirán las condiciones específicas que deben tener en cuenta sus vigilados o supervisados para adelantar el proceso de debida diligencia”. De esta manera, tanto la supervisión de la debida diligencia como la administración del RUB se beneficiarían de procesos articulados en una misma entidad, y evitarían el riesgo de descoordinación entre distintas instituciones.</p> <p>• Si bien la información del RUB sería de altísima relevancia para la DIAN, el propósito de contar con estos datos no se limita al ámbito tributario. Desde una perspectiva de lucha contra la corrupción, la información derivada de un registro de beneficiarios finales contribuiría a desplegar medidas de sanción, pero principalmente a estrategias de prevención que involucran a otras entidades además de la DIAN. Si bien el artículo 21 del proyecto de ley menciona que organismos estatales de control tendrían acceso al RUB para efectos sancionatorios, resulta fundamental que esta información también sea accesible al público y a entidades con capacidad de análisis de datos quienes complementan la acción anticorrupción desarrollada por organismos estatales (como centros de pensamiento, equipos de investigación de universidades, unidades de periodismo investigativo, organizaciones de sociedad civil, etc.).</p> <p>• Teniendo en cuenta que una superintendencia o autoridad de inspección y vigilancia tendría un alcance limitado respecto al control de personas naturales, la DIAN podría complementar dicho control a personas naturales a partir de la información que se derive del RUB, para los efectos de control tributario que se deriven del mismo.</p> <p>• Para asegurar el correcto funcionamiento y administración del RUB, se recomienda que la superintendencia o autoridad de inspección y vigilancia a cargo del mismo, cuente con suficiente capacidad presupuestaria.</p> <p>• Se considera que el RUB no debería hacer parte integral del Registro Único Tributario (RUT). En línea con lo planteado antes, la DIAN sí debería mantener la facultad de acceder a la información del RUB para efectos de control tributario. Para los demás fines de prevención y control de riesgos de corrupción, se propone que el RUB esté articulado con el Registro Único Empresarial (RUES).</p> <p>b. Se recomienda que la reglamentación de lo previsto en este artículo incluya, entre otros aspectos, los procedimientos y tiempos para contar con el RUB, la plataforma electrónica mediante la cual se cargarán y mantendrán los datos, y la periodicidad con la cual deben ser actualizados (por lo menos una vez al año).</p> <p><b>Sobre el artículo 21:</b> Entidades con acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales.</p> <p>a. Resulta fundamental para la lucha contra la corrupción que este registro sea abierto al público y pueda ser consultado por cualquier persona interesada. Además, dicho registro deberá cumplir con estándares de datos abiertos. De lo contrario, se estaría incumpliendo estándares internacionales en la materia.</p> <p><sup>2</sup> Respecto a este estándar internacional se recomienda consultar el siguiente documento: Transparency International, <i>G20 Leaders at Gaggala 2: Reviewing G20 promises on ending anonymous companies</i>, 2018, disponible en <a href="https://images.transparencycdn.org/images/2018_G20_Leaders_at_Gaggala_EN.pdf">https://images.transparencycdn.org/images/2018_G20_Leaders_at_Gaggala_EN.pdf</a>; y <i>Open Ownership. Principios para la divulgación efectiva de los beneficiarios finales</i>, disponible en <a href="https://www.openownership.org/uploads/principios-de-divulgacion-efectiva-de-los-beneficiarios-finales.pdf">https://www.openownership.org/uploads/principios-de-divulgacion-efectiva-de-los-beneficiarios-finales.pdf</a>.</p>	<p>b. También, el acceso público al RUB contribuiría a mejorar la precisión de los datos contenidos en el registro, gracias a que contaría con un número mucho más amplio de usuarios que contribuiría a verificar su calidad, así como a generar alertas a los órganos de inspección, vigilancia y control<sup>3</sup>.</p> <p>c. Las restricciones al acceso a datos contenidos en el RUB deberían fundamentarse únicamente en aquellas derivadas de la Ley 1712 de 2014 y de legislación vigente en materia de habeas data. En cualquier caso, la información que sea restringida al público, sí deberá ser accesible por parte de las entidades mencionadas en el artículo 21 del Proyecto de Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ARTICULACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b></p> <p><b>Sobre artículo 22:</b> Observatorio Anticorrupción de la Secretaría de Transparencia.</p> <p>a. Resulta valioso el fortalecimiento del Observatorio Anticorrupción que propone el Proyecto de Ley, en procura de la generación de información relevante para la toma de decisiones y para la generación de propuestas de ajuste a la Administración Pública. Asimismo, se resalta el acceso por parte de la Secretaría de Transparencia a Información Pública sobre la materia.</p> <p>b. Para que en efecto este Observatorio cumpla con las funciones asignadas, es importante que a la Secretaría de la Transparencia se le dote de las capacidades técnicas, presupuestales y humanas para tal fin.</p> <p><b>Sobre artículo 23:</b> Centro de Información, Análisis y Reacción Inmediata Interinstitucional de Lucha contra la Corrupción.</p> <p>a. Se reconoce la importancia de fortalecer la coordinación, análisis y reacción inmediata interinstitucional. No obstante, se considera que tal como está redactado, el artículo es altamente inconveniente para el país debido al riesgo intromisión indebida de entes poderes públicos derivados de las facultades extraordinarias que el Proyecto de Ley le entregaría al Presidente de la República para la creación del Centro de Información, Análisis y Reacción Inmediata Interinstitucional de Lucha contra la Corrupción. Dicho riesgo se incrementa debido a que el Proyecto de Ley no establece con claridad a qué rama del poder público estaría adscrito el Centro. Tampoco contempla los parámetros necesarios para evitar que el Centro incurra en conflictos de intereses entre las entidades que estaría involucradas en la entrega y análisis de información, ni especifica la forma en la que se evitarán duplicidades en el manejo de los datos que son competencia de entidades como la UIAF, la Contraloría y la Procuraduría.</p> <p><b>Sobre artículo 24, 25:</b> Sistema de detección y alertas para combatir el incremento patrimonial no justificado de servidores públicos, Acceso y análisis de la información.</p> <p>a. La creación del sistema es un paso muy importante para la consolidación de mecanismo de seguimiento de las declaraciones de bienes, rentas y conflictos de intereses en desarrollo de la Ley 2013 de 2019. No obstante, para la creación de este sistema, es necesario primero consolidar al SIGEP del DAFFP como un sistema de información que permita la recolección de la</p> <p><sup>3</sup> Transparency International, <i>Who is behind the wheel? Fixing the global standards on company ownership</i>, 2019, disponible en <a href="https://images.transparencycdn.org/images/2019_Who_is_behind_the_wheel_EN.pdf">https://images.transparencycdn.org/images/2019_Who_is_behind_the_wheel_EN.pdf</a></p>

información básica de los servidores públicos, así como la información sobre las declaraciones de bienes, rentas y conflictos de intereses. Esto se debe a que, hoy en día, esta información es cargada en el sistema en formatos tipo pdf individuales, lo que no le permitiría a la Procuraduría hacer un seguimiento periódico y sistemático de la información. Por otro lado, se esperaría que la creación del sistema de información pueda ayudar a mejorar el acceso a la información sobre el empleo público en el país.

b. Sería importante que el Proyecto de Ley facilitara los procesos de solicitud de información de la Procuraduría a otras bases de datos como la de Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Además, dichos procesos deben ser definidos mejor, puesto que el proyecto sólo se enfoca en proteger la información de otras bases de datos. Al respecto, no es suficiente mencionar que el Sistema de detección y alertas para combatir el incremento patrimonial no justificado de servidores públicos, funcionaría en tiempo real, pues se debe garantizar que la información que se consigne en este Sistema sea completa y actualizada.

**Capítulo VI**  
**PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Sobre el artículo 26: Pedagogía para la promoción de la participación ciudadana para la transparencia y lucha contra la corrupción.

a. Se considera que la iniciativa educativa sobre participación ciudadana para la transparencia y lucha contra la corrupción, debería centrarse en la elaboración de una propuesta por parte de la Secretaría de Transparencia que utilice la información elaborada desde el Observatorio que esta misma opera, y que sería revisado con el Ministerio de Educación.

b. Se recomienda agregar la divulgación de la ley 1712 de 2014, y focalizar parte de la iniciativa educativa en facultar a los estudiantes en el derecho a la información pública.

Sobre el artículo 27: Contralor Estudiantil.

a. Más que un solo contralor, se recomienda fomentar órganos colegiados impares, a modo de concejo de contralores estudiantiles, para promover sistemas no unipersonales de poder desde el ámbito educativo.

b. Adicional a este artículo podría incluirse otro donde defina el programa a través del cual, a nivel nacional y territorial, se capacitará a los estudiantes que cumplirán este papel. En particular, para el nivel territorial resulta necesario que el Proyecto de Ley defina cómo se daría cumplimiento a este requerimiento.

c. Se recomienda cambiar el nombre de "Contralor Estudiantil" puesto que, de acuerdo a la descripción de las labores, estas no son de control sino de promoción.

**Capítulo VII**  
**FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Sobre el artículo 33: Modifíquese el artículo 22 a la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así: Artículo 22. Colaboración y Remisión de Información por parte de otras entidades públicas.

a. Se recomienda establecerse un término de 6 a 12 meses para reglamentar el tema.

Sobre los artículos 45 y 46: Elección, plazos y condiciones del concurso

a. Se recomienda incluir previamente a la realización del concurso por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el diligenciamiento por parte de los candidatos de declaraciones de conflictos de intereses sobre posibles impedimentos que tengan para ocupar el cargo de personero de acuerdo a la normatividad vigente.

b. Se recomienda que una vez se supere el proceso, convocatoria y concurso realizado por la ESAP se seleccione como máximo a los 10 aspirantes con mayor puntaje para que estos sean quienes pasen a la respectiva entrevista por parte de los concejos respectivos. Esto debido a que en casos como Bogotá, para la elección de los personeros se ha planteado la realización de entrevistas a más de 60 personas<sup>1</sup> que aprobaron los exámenes anteriores, lo cual supone ineficiencias en la elección.

**Capítulo IX**  
**DISPOSICIONES EN MATERIA DE DAÑO Y REPARACIÓN DE LOS AFECTADOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN**

Sobre el artículo 51: Daño derivado de actos de corrupción

a. El daño derivado de actos de corrupción no debería limitarse a las conductas consagradas en los tipos penales contra la Administración Pública. Se debe trascender y avanzar más allá del derecho penal. Se recomienda ampliar la definición de los daños por corrupción para incluir aquellos derivados de las conductas que generan un detrimento patrimonial para el Estado en favor de intereses privados.

Sobre el artículo 52: Afectados por actos de corrupción

a. Se debe destacar que se utiliza el concepto de "afectados" y no de "víctimas". Esta aproximación conceptual podría implicar que se desaproveche el amplio avance normativo y jurisprudencial que Colombia tiene en materia de reparación de daños a víctimas en distintas dimensiones, y que le merecen un amplio reconocimiento internacional. Dicho marco normativo y jurisprudencia podría beneficiar ampliamente el propósito de reparación de daños causados por actos de corrupción que tienen vulneración directa de derechos humanos, tal como lo reconoce la misma redacción del artículo. En ese sentido, se recomienda reemplazar el concepto de "afectados" por "víctimas" a lo largo del Capítulo IX del Proyecto de Ley.

b. Se recomienda mencionar también el concepto de "daño social", que corresponde a una tercera dimensión además de los daños individuales o a título colectivo. Sería adecuado que se reconozca y se prevean medidas simbólicas de reparación para ese tipo de daño.

c. Se recomienda que el segundo párrafo del artículo haga referencia a distintos tipos de "procesos" y no solo respecto a un solo "proceso". La reparación de daños causados por actos de corrupción no se limita al proceso penal, pues ésta es solo una entre varias alternativas de instancias judiciales de acceso a la reparación. También, además de visibilizar a través de menciones explícitas, se recomienda que las autoridades competentes hagan referencia a las medidas concretas para reparar el daño, cuando se adopten medidas de fondo.

<sup>1</sup> Elección de personero de Bogotá entró en su recta final, 2 de noviembre de 2020.  
<https://www.elspectador.com/noticias/bogota/eleccion-de-personero-de-bogota-entro-en-su-recta-final/>

**Sobre artículo 40. Programas de Transparencia y Ética en el sector público.**

a. En armonía con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, se agregan unos requisitos con los que deben contar los programas de transparencia y ética de las entidades públicas. El cumplimiento de estas medidas será vigilado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. No obstante, los Índices de Transparencia de las Entidades Públicas realizados por la Corporación Transparencia por Colombia han identificado la recurrente ausencia de recursos para la ejecución de los Planes Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC), lo que por consiguiente ocasiona dificultades para su implementación. Si aún con los requisitos actuales que exige la normatividad colombiana para la elaboración de los PAAC existen dificultades para su implementación, la inclusión de nuevas actividades y responsabilidades en un documento paralelo al PAAC, sin un soporte suficiente, superaría las capacidades técnicas para la elaboración e implementación de los planes o programas de Transparencia. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda específicamente:

- Revisar la articulación de los esfuerzos sobre programas de transparencia y ética, con los esfuerzos adelantados por el Departamento Administrativo de la Función Pública para desarrollar el Sistema Nacional de Integridad (Ley 2016 de 2020), toda vez que la articulación de ambas iniciativas garantizaría la adecuada articulación y evitar la generación de dos instancias paralelas.
- Definir los costos estimados de la implementación, así como las fuentes y montos mínimos de financiación para la implementación de los PAAC.
- Definir qué medidas de lucha contra la corrupción son prioritarias por tipo de entidad y por nivel de capacidad. Un municipio categoría 6 tiene capacidades, alcances y responsabilidades diferentes a los de una entidad de nivel nacional y dependiendo de la naturaleza de la entidad hay riesgos que deben ser atendidos con mayor rigurosidad, como por ejemplo las entidades que luchan contra el narcotráfico. Al mismo tiempo, se puede mejorar la gradualidad en la implementación de los programas de transparencia y ética de las entidades públicas, puesto que, dentro del nivel territorial se encuentra una gran diversidad en cuanto a capacidades para la implementación.
- Considerar las capacidades institucionales para la implementación de acciones complejas, que se han propuesto en el proyecto de ley, y que requerirían de ejercicios de capacitación o adecuación técnica como la administración de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas.
- Explicitar que los planes de Transparencia y Ética no reemplazan, sino que desarrollan el PAAC. Por todo esto, valdría aclarar que no se generarían documentos adicionales de planeación de lucha anticorrupción en las entidades públicas. Esto conlleva esfuerzos para unificar las metodologías de gestión de riesgos y de las estrategias de construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano una vez se establezcan las medidas.
- Frente a los canales de denuncia, se recomienda dotar a las entidades públicas de una plataforma que cuente con las condiciones de seguridad informática, anonimato, protección de datos de los reportantes, celeridad, seguimiento y retroalimentación sobre los reportes interpuestos.

**Capítulo VIII**  
**FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE PERSONEROS Y EN EL DESARROLLO DE SU GESTIÓN.**

Sobre el artículo 53: Indemnización pecuniaria de perjuicios frente a derechos colectivos por corrupción

a. Aunque es entendible la dificultad de reparar los perjuicios a los derechos colectivos indivisibles, es limitado que sólo se reconozca la obligación de indemnizar al Estado. Se debería prever una manera clara en que dicha reparación llegue a las víctimas o personas afectadas concretas, pues la dimensión colectiva sí permite determinar e individualizar y, por lo tanto, llegar a todos los que tienen derecho a una reparación.

b. Puede ser pertinente incluir otras medidas de reparación en este artículo, más allá de la indemnización, en materia de los derechos colectivos afectados. Esto sin perjuicio de las medidas no pecuniarias que deben establecerse para reparar integralmente.

Sobre el artículo 54: Daño punitivo por corrupción.

a. Se recomienda incluir la posibilidad que organizaciones sociales y entidades representantes de víctimas o personas afectadas por actos de corrupción, cuenten también con legitimación activa para iniciar procesos de reparación de daños a nivel individual, colectivo y/o social.

Sobre el artículo 55: Fondo para la reparación de los afectados por hechos por corrupción

a. La creación de este Fondo demuestra un avance en la materia. El artículo debería complementarse con una referencia aun período de seis a doce meses para su reglamentación, proceso que deberá contar con la discusión abierta de todas las partes interesadas.

b. Se recomienda que la administración del Fondo cuente con un mecanismo de rendición de cuentas y de seguimiento por parte de la sociedad civil y partes interesadas. Se debe destacar que hay experiencias previas en el asunto, con el Fondo de la Ley 975 (Justicia y Paz) y el Fondo que sale de la Ley 1448 (a cargo de la UARIV), por lo que habría que revisar los aprendizajes de dichas figuras.

Sobre el artículo 56: Reparación no pecuniaria de los afectados por hechos de corrupción

a. Las indemnizaciones y medidas de reparación a que se refiere este capítulo, podrían decretarse y ordenarse respetando los plazos de caducidad y prescripción de la acción, y el proceso sancionatorio en el marco del cual se conozca de los hechos por autoridad competente para imponer reparación. En caso de iniciarse una acción popular u otra distinta, por no contar la autoridad con conocimiento de los hechos con competencia para imponer reparaciones, los plazos serían los que contempla la ley para la acción correspondiente.

**CAPÍTULO XI**  
**AJUSTES AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN**

Sobre el artículo 73 – falta disciplinaria por declaraciones de bienes y rentas inexactas o incompletas.

a. Se recomienda incluir una condición a la aplicación de la falta disciplinaria cuando se compruebe que ésta haya sido dolosa.



<p>b. Se recomienda que el Departamento Administrativo de la Función Pública cuente con medidas para la prevención de errores en el diligenciamiento de la información de las declaraciones de bienes y rentas, que pueden incluir la verificación de datos de los campos a diligenciar y el señalamiento de los campos que estén incompletos, antes de subir la información al aplicativo que se disponga para este fin.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XII</b> <b>DISPOSICIONES EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA MÓRALIZACIÓN Y LA TRANSPARENCIA</b></p> <p><b>Sobre el artículo 86: Modifíquese el literal k del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 (financiación campañas políticas).</b></p> <p>a. Si bien se identifica un avance respecto a ampliar el rango de inhabilidad para contratar con el Estado para incluir también a los familiares y allegados de quienes financian campañas, en la práctica este tipo de prohibiciones resulta difícil de aplicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por una parte, se debe tener en cuenta que el financiamiento privado de campañas sean personas naturales o jurídicas está permitido en Colombia (a excepción de los aportes de las personas jurídicas a las campañas presidenciales). Por lo tanto, prohibir que estos financiadores contraten con el Estado puede desincentivar la entrega de aportes o, peor aún, disfrazar estos recursos pasándolos a través de otras fuentes, como por ejemplo a través de los partidos políticos, que es la forma que permite para pasar por alto esta inhabilidad en las campañas presidenciales.</li> <li>- Aunado a lo anterior, el texto del articulado en cuestión no especifica que esta financiación incluya también los créditos. Así las cosas, se da por entendido que aplica sólo para las donaciones, lo cual dejaría por fuera una de las principales formas de financiación privada de campañas.</li> <li>- En la práctica resulta muy difícil levantar la información sobre los familiares y sobre las personas con las que pueda estar involucrado un financiador, ya sea por relación de representante legal de una empresa, junta directiva, etc. Adicionalmente, sería una información difícil de cotejar. De hecho, a la fecha no se haya podido establecer un solo sancionado por ser contratista del Estado, habiendo sido financiador de campañas previamente.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hacer obligatorio un registro único de aportantes a campañas políticas y a partidos políticos, que incluya tanto donaciones en efectivo y en especie como créditos, en el cual quede consignado de antemano la información de estos aportantes en relación a sus familiares y socios, así como la información sobre los representantes legales y miembros de juntas (en caso que el aportante sea una persona jurídica). Este registro estaría en línea con lo dispuesto en el artículo 396C sobre Omisión de Información del aportante de la ley 1864 de 2017, que incorporó los delitos electorales en el Código Penal. Este registro debería revisarse de manera obligatoria de manera previa a la contratación de una entidad pública.</li> </ul>	<p>Siendo las 12:22 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca para el día miércoles 17 de marzo de 2021, a partir de las 9:00 a. m. a sesión ordinaria mixta; presencial en el recinto de la Comisión Primera de Senado salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional y virtual en la plataforma Zoom.</p> <p><b>PRESIDENTE,</b> <b>H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ</b></p> <p><b>VICEPRESIDENTA,</b> <b>H.S. PALOMA VALENCIA LASERNA</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL,</b> <b>GUILLERMO LEON GIRALDO GIL</b></p>
---	--